



SUPLEMENTO DE PROSPECTO

PECOM SERVICIOS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (Sociedad Anónima Unipersonal constituida conforme las leyes de la República Argentina)

Obligaciones Negociables Clase I (indistintamente, las “Obligaciones Negociables” o la “Clase I”), simples (no convertibles en acciones), denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 48 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación, por hasta un valor nominal de US\$30.000.000, ampliable por hasta el monto disponible en el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables (el “Programa”), por un valor nominal máximo de hasta US\$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Monto Total Máximo”).

La razón social es Pecom Servicios Energía S.A.U. (en adelante, indistintamente “Pecom”, la “Sociedad”, la “Empresa”, la “Compañía” o la “Emisora”). Su sede social está ubicada en Bouchard 680, 12° piso (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su C.U.I.T. es 30-65442469-8 y su teléfono es +54 (11) 4341-7000. La dirección de correo electrónico es investor@pecomenergia.com.ar y el sitio web es <https://www.pecomenergia.com.ar/> (en adelante, el “Sitio Web de la Compañía”).

El presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por la Compañía bajo el Programa, según fuera aprobado por el Directorio de la Compañía con fecha 24 de febrero de 2025. Este Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 29 de agosto de 2024 (en adelante, el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”) (www.argentina.gob.ar/cnv), bajo el ítem “Empresas” (en adelante, la “AIF”), bajo el ID #3245672, en el Sitio Web de la Compañía, y que fuera publicado en su versión resumida el 29 de agosto de 2024, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante, la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, “ByMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (en adelante, el “Boletín Diario de la BCBA”).

Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto. El Suplemento de Prospecto y el Prospecto se encuentran a disposición de los Inversores Interesados (conforme se define más adelante), en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el sitio web de ByMA (open.bymadata.com.ar) (en adelante, el “Sitio Web de ByMA”), y en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, “MAE”) el cual a partir del 5 de marzo será “A3 Mercados S.A.” (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) y en el “Boletín Electrónico del MAE” (en adelante, el “Sitio Web del MAE”).

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se emitirán y colocarán en virtud de las disposiciones de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada (en adelante, la “Ley de Financiamiento Productivo”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Productivo, en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias (en adelante, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

Los términos y condiciones específicos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto rigen para las Obligaciones Negociables, a ser emitidas en el marco del Programa, el cual contiene los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables, que deberán aplicarse de forma complementaria a los términos y condiciones específicos de este Suplemento de Prospecto.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SERÁ OPORTUNAMENTE INFORMADA A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. PARA MÁS

INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE LA SECCIÓN “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—A) RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

De conformidad con la Resolución General de la CNV 917/2021, se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto 621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “VI.- FACTORES DE RIESGO” del presente y del Prospecto, así como también el resto de la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y sus respectivos avisos complementarios (si los hubiera).

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2024-22797-APN-DIR#CNV DEL DIRECTORIO DE LA CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE LA CNV. LA CNV, BYMA Y EL MAE NO HAN EMITIDO JUICIO SOBRE LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES, EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN. EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUÉLLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. ASIMISMO, LA EMISORA ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO SOBRE LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN DE LA EMISORA, LOS CUALES SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y EN LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE SU ADMINISTRACIÓN.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el Artículo 41, Sección V, Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por ByMA ni por MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 51, Sección V, Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables, la Compañía presentará ante la CNV la documentación requerida por dicha norma.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO Y SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, CONFORME EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y SUS MODIFICATORIAS.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar pagadera en forma semestral por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y podrán emitirse por hasta un valor nominal de US\$30.000.000, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante). Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares en Argentina a través de Caja de Valores S.A. (en adelante “Caja de Valores”).

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Para más información, véase la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las obligaciones negociables— Rango” del presente Suplemento de Prospecto.

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido (que no podrá superar el Monto Total Máximo), así como los restantes términos y condiciones definitivos de la emisión, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente Suplemento de Prospecto (en adelante, el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante) en la AIF, en el Sitio Web de la Compañía, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web del MAE.

La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA y en el MAE, respectivamente. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente (en adelante, el “Certificado Global”) a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores, de acuerdo con la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados N° 24.587 y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las obligaciones negociables—Forma de las Obligaciones Negociables” y “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las obligaciones negociables— Acción Ejecutiva” del presente Suplemento de Prospecto.

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, NI PARA LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE HAYAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, COLOCADORES, NI A LOS AGENTES DEL MAE (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA).

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de las Obligaciones Negociables. Los Inversores Interesados no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo o de ningún otro tipo ni de la Compañía ni de parte de los Organizadores, ni de los Colocadores o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12, Sección IV, Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ORGANIZADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°22.



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°72.

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°22.



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°72.



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°210.



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°74.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 25 de febrero de 2025.

CONTENIDO

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	6
II.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
III.- DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	12
IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	14
V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN	40
VI.- FACTORES DE RIESGO	50
VII.- INFORMACIÓN FINANCIERA	62
VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS	69
IX.- GASTOS DE EMISIÓN	70
X.- CONTRATO DE COLOCACIÓN	71
XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	72
XII.- INFORMACIÓN ADICIONAL	74

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, la Emisora confirma que el Prospecto, complementado por este Suplemento de Prospecto, contiene o incorpora toda la información relacionada a la Emisora y a las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, que dicha información incluida o incorporada en el Prospecto, complementada por este Suplemento de Prospecto, es verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento de Prospecto, resulte equívoca en algún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información incluida en el Prospecto y este Suplemento de Prospecto. La Emisora, los Organizadores y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero, a suministrar otro tipo de información que no sea la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores asumirán responsabilidad alguna por cualquier información no incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto se basa en información provista por la Emisora y por otras fuentes que la Emisora considera confiables y es exacta únicamente a la fecha del Prospecto o a la fecha del presente (según corresponda). Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores han verificado en forma independiente la información obtenida de terceros.

La información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos, la cual podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

La decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en el propio análisis sobre la Emisora y los términos y condiciones de la oferta, inclusive los méritos y riesgos inherentes, que debe realizar cada Inversor Interesado. No debe considerarse que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto ofrecen asesoramiento en materia legal, comercial, financiera, cambiaria ni impositiva. Se recomienda a los Inversores Interesados consultar a sus propios asesores legales, financieros, de negocios y/o fiscales. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto sólo podrán utilizarse para la finalidad para la que son publicados.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en Argentina. El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular Ofertas de Compra (conforme se define más adelante): (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Para más información véase “V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación” en este Suplemento de Prospecto. Los Inversores Interesados deberán cumplir con todas las normas aplicables en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas.

Advertencia

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Emisora no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas; para mayor información, véase la “VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento de prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida al público inversor respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (vi) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las obligaciones negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las obligaciones negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o para complementar tal información. Asimismo, reconoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas

y serán pagaderas en Dólares y que la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables puede verse afectada por los actuales controles de cambio y/o aquellos que pudieran establecerse en el futuro. Para mayor información, véase “*VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias.*”

Los Inversores Interesados no residentes deberán considerar las regulaciones cambiarias vigentes en Argentina que les impiden acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables, y que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES INTERESADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ECONOMIA.GOB.AR) O EL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “XV. CONTROLES DE CAMBIO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “XII. INFORMACIÓN ADICIONAL— CONTROLES DE CAMBIO”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.734, según fueran modificadas, y complementadas por las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF” y la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”, respectivamente). La Compañía podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*XVI.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO*” del Prospecto.

PARA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, SE SUGIERE A LOS INVERSORES INTERESADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

II.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE (conforme se define más adelante) que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (ii) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo o incorporados por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Compañía, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (v) conoce y acepta los términos descritos bajo la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” detallados en el presente Suplemento de Prospecto, incluyendo que sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador y/o Agente del MAE) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (vi) conoce y entiende los factores de riesgo descritos en la sección “*VI. - FACTORES DE RIESGO*” en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto;
- (vii) entiende que ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” en el presente Suplemento de Prospecto (a) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (b) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni (c) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada (conforme se define más adelante);
- (viii) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (ix) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tomen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que se hubiesen recibido;
- (x) acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (xi) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho de suscribir las

- Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (xii) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados que fueran indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE (conforme se define más adelante), en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;
 - (xiii) no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o no utiliza, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o Monto Adicional derivado de ello;
 - (xiv) tiene pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal;
 - (xv) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables (i) no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina; (ii) no han sido, ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina; y (iii) estarán regidas por ley argentina y sujetas a jurisdicción en la Argentina;
 - (xvi) cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con todas las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encuentren sujetas dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Compañía, ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones;
 - (xvii) presta su consentimiento para la incorporación de sus datos en la base de datos personales de la Emisora;
 - (xviii) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes dispuestas por el BCRA (incluyendo las aplicables a su inversión en las Obligaciones Negociables), que restringen el acceso al Mercado Libre de Cambios (en adelante, “MLC”) para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables, las cuales podrían potencialmente agravarse en el futuro;
 - (xix) conoce y acepta que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), según fuera modificado por el DNU 70/23 (conforme se define más adelante), y lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo enunciado en “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las obligaciones negociables—Pagos*” y en “*VI. - FACTORES DE RIESGO— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos*” en el presente Suplemento de Prospecto, posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, podrían eventualmente ordenar a la Emisora el pago de las Obligaciones Negociables en Pesos;
 - (xx) reconoce que la Compañía se basará en la veracidad y en la exactitud de las declaraciones, garantías y representaciones anteriormente mencionadas y acepta que, si alguna de las declaraciones, garantías y

representaciones efectuadas por el inversor dejan de ser ciertas y correctas en cualquier momento, se le notificará inmediatamente a la Compañía por escrito tal cuestión.

III.- DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas, sociales y políticas de Argentina, y de otros mercados emergentes, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento e inversión;
- cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina y en el mundo;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales de la Argentina y/o aquellos países en los que opera la Compañía y/o sus Sociedades Controladas (conforme el término se define el Prospecto) y sus subsidiarias, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector energético en Argentina y/o en cualquiera de aquellos países o que sean relativas a cuestiones ambientales;
- la capacidad de las empresas argentinas, tales como la Compañía, de conseguir financiamiento en condiciones razonables;
- la incertidumbre sobre algunas aprobaciones o acciones legales del gobierno, como medidas transitorias, que puedan llegar a afectar las operaciones de la Compañía y/o de las empresas a las que la Compañía les presta servicios y/o sus tarifas;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- cambios en las leyes y regulaciones aplicables al sector energético de la Argentina y/o de aquellos países en los que opera la Compañía y/o las Sociedades Controladas y/o sus subsidiarias;
- la capacidad para desarrollar nuestros proyectos de expansión y obtener adjudicaciones para nuevos potenciales proyectos;
- en general, los contratos de las unidades de negocios de prestación de servicios y de ingeniería y construcciones de la Compañía, entre sus condiciones contractuales, que suelen estar preestablecidas por los clientes de cierta magnitud, los faculta a suspender o terminar anticipada y unilateralmente los mismos;
- una parte sustancial de los ingresos de la Compañía proviene de un grupo limitado de clientes principales;
- las existentes o nuevas o mayores restricciones a la capacidad de convertir Pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- el impacto de altas tasas de inflación en nuestros costos;
- las variaciones en el precio de los hidrocarburos y sus derivados;
- cambios en los planes de inversión de la Compañía;
- la escasez de electricidad;
- la competencia en el sector eléctrico, servicios públicos e industrias relacionadas;
- el deterioro de las condiciones económicas y comerciales locales que afectaren a Argentina y/o a aquellos países en los que opera la Compañía, las Sociedades Controladas y/o sus subsidiarias;
- la falta de aprobación de las autoridades pertinentes de las medidas o transacciones descritas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto;
- las posibles consecuencias negativas que surjan en relación con futuras adquisiciones, fusiones o reorganizaciones societarias ya sea por falta de aprobación de las autoridades pertinentes, entre otras cuestiones;
- otros aspectos que se detallan en la sección “IV. FACTORES DE RIESGO” del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que, por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbre y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto se emiten

únicamente a la fecha del Prospecto y del presente, respectivamente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Suplemento de Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Emisora:	Pecom Servicios Energía S.A.U.
Denominación:	Clase I.
Organizadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A.
Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Agente de Liquidación:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Características:	Obligaciones Negociables Clase I, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a tasa de interés fija a licitar.
Moneda de denominación:	Dólares.
Forma de suscripción e integración:	<p>Las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares en Argentina, conforme se detalla en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares en Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación MAE Clear a fin de integrar el Monto a Integrar (conforme se define más adelante); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares que se indique en la correspondiente Orden de Compra, conforme se detalla en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” en el presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables correspondientes serán acreditadas por los</p>

Colocadores y los Agentes del MAE a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, en las cuentas que los inversores adjudicados hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información, véase “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” en este Suplemento de Prospecto.

Precio de emisión de la Clase I: 100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (a la par).

Monto de emisión: El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta un valor nominal de US\$30.000.000, ampliable por hasta el Monto Total Máximo. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes del MAE, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Máximo ofrecido por la Emisora en virtud del presente Suplemento de Prospecto. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado al finalizar el Período de Subasta Pública mediante el Aviso de Resultados.

LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTÓMATICAMENTE SIN EFECTO Y QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA, DERECHO DE COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA

LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE LA SECCIÓN “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). Véase “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” de este Suplemento.
Fecha de Vencimiento de la Clase I:	Será a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y se informará en el Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día, sin que se devengue ni acumule ningún interés durante dicho período (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”).
Amortización de la Clase I:	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una sola cuota a ser pagadera en Dólares en Argentina en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés de la Clase I:	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” del presente Suplemento de Prospecto, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán semestralmente por semestre vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados, o, el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil, o de no existir dicho día, sin que se devengue ni acumule intereses durante dicho período (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase I, inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último.
Base para el cálculo de intereses:	Los intereses serán calculados sobre una cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Intereses Moratorios:

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual (los “Intereses Moratorios”). No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Moneda de pago:

Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina. Para mayor información, véase “Pagos” más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.

Pagos:

Los intereses, el capital, y cualquier otro concepto pagadero en virtud de las Obligaciones Negociables se pagarán única y exclusivamente en Dólares en Argentina mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”). En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Compañía efectuará el pago del capital e intereses que pueda corresponder en Dólares en Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

El Emisor renuncia en relación con las Obligaciones Negociables a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso al MLC para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción y costo obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la compra y venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

Forma y lugar de pago:

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, Intereses Moratorios y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Método de Colocación:

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de subasta o licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL del MAE (en adelante, el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II y el artículo 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (en adelante, la “Subasta Pública”), sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV. Para mayor información véase la Sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” de este Suplemento de Prospecto.

Agentes del MAE:

Son los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios, distintos de los Organizadores y de los Colocadores (en adelante, los “Agentes del MAE”).

Destino de los Fondos:	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será destinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según lo expuesto en la sección “VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS” de este Suplemento de Prospecto.
Denominaciones Mínimas:	US\$1
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$100 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	US\$1 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
Día Hábil:	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales y/o los mercados de valores autorizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar, incluyendo operaciones cambiarias. Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:	La Emisora podrá rescatar a su opción las Obligaciones Negociables en forma total, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones”, en el presente Suplemento de Prospecto), a un precio igual al 100% del valor nominal del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales. Véase la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Rescate y compra— Rescate a Opción de la Compañía por cuestiones impositivas” del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate a Opción de la Compañía: En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%
A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de 5 Días Hábles y no más de 15 Días Hábles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones”, en el presente Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rescate por Cambio de Control En caso de que se produzca un Cambio de Control (conforme se define más adelante), la Emisora deberá –dentro de los 30 días corridos posteriores a producido dicho Cambio de Control– publicar un aviso de hecho relevante en la AIF y en los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y enviará una copia de dicho aviso a Caja de Valores, (i) describiendo la operación u operaciones que producen el Cambio de Control, y (ii) ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables en una fecha especificada en dicho aviso de hecho relevante, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días corridos posteriores a la fecha de publicación de dicho aviso de hecho relevante (en adelante, la “Oferta por Cambio de Control” y la “Fecha de Pago por Cambio de Control”, respectivamente).

En el marco de la Oferta por Cambio de Control, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora que rescate la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor al 100% del monto total del capital en circulación más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la Fecha de Pago por Cambio de Control (conjuntamente, el “Pago por Cambio de Control”).

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora realizará lo siguiente:

(a) aceptará para su pago las Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control; y

(b) depositará ante Caja de Valores una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a las Obligaciones Negociables debidamente presentadas.

La Emisora publicará un aviso de hecho relevante en la AIF conteniendo los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de dicha fecha.

En caso de que tenedores de no menos del 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación acepten una Oferta por Cambio de Control, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días corridos, cursada como máximo 30 días corridos después de la compra efectuada por la Emisora de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate.

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.

“Cambio de Control” significa el acaecimiento de un hecho o serie de hechos en virtud del cual o de los cuales los Beneficiarios Finales de la Emisora (i) dejaren de tener una participación, conjuntamente, en forma directa o indirecta, de más del 50% del capital social y/o votos de la Emisora; y/o (ii) perdieren la facultad de, en forma directa o indirecta, designar y/o remover a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Emisora, y/o de influir sustancialmente en la dirección de los negocios, asuntos y políticas de la Emisora. A efectos aclaratorios, no se verificará un Cambio de Control si, como resultado de cualquier hecho u operación prevista anteriormente (por ejemplo, pero sin limitarse a, en el contexto de operaciones de reorganización societaria intragrupo) uno o más Beneficiarios Finales de la Emisora, conservaran o conservan, según corresponda, en forma directa o indirecta, la propiedad de más del 50% del capital social y/o votos de la Emisora y la facultad de, en forma directa o indirecta, designar y/o remover a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Emisora, y de influir sustancialmente la dirección de los negocios, asuntos y políticas de la Emisora.

“Beneficiarios Finales de la Emisora” son los Sres. Luis Perez Companc, Rosario Perez Companc y Pilar Perez Companc.

Véase la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Rescate y compra— Rescate por Cambio de Control” del presente Suplemento de Prospecto para mayor información.

Recompra de Obligaciones Negociables:	La Compañía y/o sus Sociedades Controladas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas, enajenarlas o cancelarlas en cualquier momento, a su solo criterio, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus Sociedades Controladas no se tendrán en cuenta a los fines de establecer la existencia de quórum de los tenedores de las Obligaciones Negociables como tampoco con respecto a cualquier voto de los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Listado y negociación:	Se solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA mediante la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado su negociación en el MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o que, una vez aceptadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.
Forma de las Obligaciones Negociables:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas por el Certificado Global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase “ <i>IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Forma de las Obligaciones Negociables</i> ”.
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) o el que lo reemplace en el futuro en la BCBA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial aplicable.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de

Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Calificación de riesgo: Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la AIF, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Rango: Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Aprobaciones Societarias: La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 15 de mayo de 2024 y por resolución del Directorio de la Emisora N° 2722 de fecha 15 de mayo de 2024. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del Directorio de la Emisora N°2765 de fecha 24 de febrero de 2025.

Emisión de Obligaciones Negociables adicionales: La Compañía podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión y liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y/o (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

No podrán emitirse nuevas Obligaciones Negociables mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas.

Tales obligaciones negociables adicionales serán fungibles, se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables existentes a dicho momento.

Montos Adicionales:

Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora pagará aquellos Montos Adicionales (según este término se define más adelante) que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable en ausencia de tal retención o deducción; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales*” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.

Compromisos:

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los compromisos descriptos en “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Compromisos*” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento:

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los supuestos de incumplimiento descriptos en “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento*” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.

Notificaciones:

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (en adelante, el “Boletín Oficial”), (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en ByMA a través de la BCBA), (D) en la AIF, (E) en el Sitio Web del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE), y (F) en el Sitio Web de la Compañía.

Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b)*

Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones”, en el presente Suplemento de Prospecto.

Otros Términos:

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

b) Descripción de la oferta y negociación

A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en la sección “IV.- OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables” del presente Suplemento de Prospecto y en la sección “XII.- DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN” del Prospecto.

General

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar pagadera en forma semestral por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses y podrán emitirse por hasta un valor nominal de US\$30.000.000, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares en la Argentina a través de Caja de Valores.

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido (que no podrá superar el Monto Total Máximo), así como los restantes términos y condiciones definitivos de la emisión, serán informados mediante la publicación del Aviso de Resultados complementario al presente Suplemento de Prospecto, que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública en la AIF, en el Sitio Web de la Compañía, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web del MAE.

Suscripción e integración

Para información sobre este tema, véase la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” del presente Suplemento de Prospecto.

Rango

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por el Certificado Global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida Ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Se considerará “tenedor” de Obligaciones Negociables a aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el agente de registro, Caja de Valores S.A.

Capital, Intereses y Pagos

Los intereses y el capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares a través de Caja de Valores en la Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Compañía efectuará el pago del capital e intereses que pueda corresponder en Dólares en Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

El Emisor renuncia en relación con las Obligaciones Negociables a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso al MLC para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción y costo obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la compra y venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una sola cuota a ser pagadera en Dólares en Argentina en la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” del presente Suplemento de Prospecto, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados. Los intereses se pagarán semestralmente por semestre vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación en las respectivas Fechas de Pago de Intereses.

La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento. Los intereses serán calculados sobre una cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

El pago de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos sobre cualquier Obligación Negociable o respecto de ella a la Fecha de Vencimiento será efectuado en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada dicha Obligación Negociable.

Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, sean de capital, intereses o prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable, serán realizados por la Sociedad sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquier impuestos, multas, sanciones, tasas, contribuciones, aranceles, gravámenes, u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por la Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para establecerlos (en adelante, “Impuestos”), a menos que la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos.

En caso de imponerse o establecerse dichos Impuestos, la Sociedad pagará los montos adicionales (en adelante, “Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los tenedores de las

Obligaciones Negociables luego de cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos de capital, intereses o prima, si hubiera, que hubieran recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre una Obligación Negociable a, o a un tercero en nombre de, un tenedor de Obligaciones Negociables por o a cuenta de:

- (a) cualquier Impuesto aplicado por ser el tenedor de las Obligaciones Negociables residente actual o anterior de Argentina o por tener una relación directa o indirecta con Argentina distinta de la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o la ejecución de derechos exclusivamente respecto de dicha Obligación Negociable o la recepción de pagos de capital e intereses respecto de ellas; o
- (b) cualquier Impuesto, en la medida en que la Compañía haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que dicho Impuesto se impone debido a que (i) el receptor no residente del pago es residente de una jurisdicción no cooperante o cualquier definición similar que determine la ley o regulación argentina aplicable o (ii) los fondos invertidos provengan de o estén conectados con una jurisdicción no cooperante o cualquier definición similar que determine la ley o regulación argentina aplicable, en cada caso, según lo determine la ley o regulación argentina aplicable; o
- (c) cualquier Impuesto que no habría sido retenido o deducido si la Obligación Negociable hubiera sido presentada para su pago (en caso de que se requiera su presentación) dentro de los 30 días corridos posteriores a la última de (x) la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; y (y) la fecha en que dicho pago fue debidamente provisto, salvo en la medida en que dicho tenedor hubiera tenido derecho a los Montos Adicionales presentando la Obligación Negociable para su pago el último día de ese período de 30 días corridos; o
- (d) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de no ser por el incumplimiento por parte de dicho tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables, de un requerimiento dirigido al tenedor o beneficiario en cuestión, de (x) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a la que tiene derecho, o (y) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requisitos de presentación de información, si dicho cumplimiento hubiera sido requerido por las leyes, normas o prácticas administrativas aplicables o en un tratado aplicable como una condición para la exención de, o una reducción en la alícuota de la deducción o retención de, Impuestos; o
- (e) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales a las grandes fortunas, a la riqueza y/o cualquier impuesto que pretenda gravar la acumulación patrimonial del tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables o Impuestos similares cualquiera fuera su denominación, ya sea que la Emisora deba actuar como agente de retención o como sujeto obligado sustituto o subrogado por mandato de ley en relación con los impuestos previamente mencionados; o
- (f) Impuestos pagaderos de otro modo que no sea mediante deducción o retención de los pagos de capital, prima, si hubiera, o intereses respecto de las Obligaciones Negociables; o
- (g) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de haber el titular presentado la Obligación Negociable para el pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pago; o
- (h) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado si no fuera por la falta de cumplimiento del titular o beneficiario de las Obligaciones Negociables (o cualquier institución financiera a través de la cual el titular o beneficiario efectivo tenga Obligaciones Negociables) de cualquier certificación, información, identificación, documentación u otros requisitos de reporte; o
- (i) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (a) a (h) precedentes.

Rescate y compra

Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas

La Emisora podrá rescatar a su opción las Obligaciones Negociables en forma total, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las

Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*”, en el presente Suplemento), a un precio igual al 100% del valor nominal del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

Rescate a Opción de la Compañía

En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%
A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de 5 Días Hábiles y no más de 15 Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*”, en el presente Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rescate por Cambio de Control

En caso de que se produzca un Cambio de Control, la Emisora deberá –dentro de los 30 días corridos posteriores a producido dicho Cambio de Control– publicar un aviso de hecho relevante en la AIF y en los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y enviará una copia de dicho aviso a Caja de Valores, (i) describiendo la operación u operaciones que producen el Cambio de Control, y (ii) ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables en una fecha especificada en dicho aviso de hecho relevante, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días corridos posteriores a la fecha de publicación de dicho aviso de hecho relevante.

En el marco de la Oferta por Cambio de Control, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora que rescate la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor al 100% del monto total del capital en circulación más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la Fecha de Pago por Cambio de Control.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora realizará lo siguiente:

(a) aceptará para su pago las Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control; y

(b) depositará ante Caja de Valores una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a las Obligaciones Negociables debidamente presentadas.

La Emisora publicará un aviso de hecho relevante en la AIF conteniendo los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de dicha fecha.

En caso de que tenedores de no menos del 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación acepten una Oferta por Cambio de Control, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días corridos, cursada como máximo 30 días corridos después de la compra efectuada por la Emisora de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate.

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.

Procedimiento para el pago en caso de Rescate

Si se hubiera enviado una notificación de rescate de la manera que se establece en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación. Con el envío de la referida notificación de rescate, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha, en el lugar, en la forma, en la moneda y al precio especificados en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

Cancelación

Todas las Obligaciones Negociables rescatadas en forma total por la Compañía serán canceladas en forma inmediata y no podrán ser reemitidas ni revendidas.

Recompra de Obligaciones Negociables

La Compañía y/o sus Sociedades Controladas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas, enajenarlas o cancelarlas en cualquier momento, a su solo criterio, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus Sociedades Controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación a los fines de establecer la existencia de quórum de los tenedores de las Obligaciones Negociables como tampoco con respecto a cualquier voto de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual.

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

- (a) **Pago de Capital e Intereses.** La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.
- (b) **Rango.** La Emisora se asegurará de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) constituyan obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, con igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura de la Emisora (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.
- (c) **Mantenimiento de la Personería Jurídica y Bienes.** La Emisora deberá: (i) realizar todo acto razonable para mantener vigente su personería jurídica y todas las inscripciones necesarias para mantener dicha personería, y todos los derechos, permisos, autorizaciones, contratos, inscripciones, licencias y concesiones necesarios para la conducción normal de su actividad, negocios u operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, las Concesiones, excepto que la Emisora podrá no mantener vigente uno o más de los conceptos previstos en este punto (i) cuando, en conjunto, ello no tuviera un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora; (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la presente obligación no requerirá que la Emisora cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Emisora, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de las Obligaciones Negociables; y (iii) causar que su principal actividad se encuentre siempre incluida dentro de su objeto social, según éste sea modificado de tiempo en tiempo.
- (d) **Pago de Impuestos y otros Reclamos:** La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora y sus Sociedades Controladas o a sus ingresos, utilidades o activos, que, en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora y sus Sociedades Controladas, consideradas en un conjunto salvo que dichos impuestos, tasas, contribuciones o cánones hubieren sido cuestionados de buena fe por la Emisora siguiendo los procedimientos administrativos y/o judiciales aplicables y la Emisora hubiera realizado las previsiones que resulten aplicables.
- (e) **Cumplimiento de Leyes y Acuerdos.** La Emisora deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier entidad pública con competencia sobre la Emisora o sus negocios o bienes; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Emisora fuera parte; salvo, respecto de (i) y/o (ii) anteriores, cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora o bien tuviere sustento en la regulación aplicable anterior.
- (f) **Seguros:** La Emisora deberá contratar y mantener pagos, y hará que sus Sociedades Controladas contraten, con compañías aseguradoras de primera línea y mantengan pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y sus Sociedades Controladas y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora y sus Sociedades Controladas.
- (g) **Disposiciones de Activos:** La Emisora se compromete a no realizar durante la vigencia de las Obligaciones Negociables una Disposición de Activos, excepto que se verifiquen las condiciones que se detallan en esta cláusula.

“*Disposición de Activos*” es cualquier operación, directa o indirecta, de venta, cesión en propiedad, en uso, usufructo, comodato, cesión fiduciaria, alquiler con opción a compra, transferencia o enajenación de cualquier tipo, en forma individual o acumulada, ya sea en una transacción o en una serie de transacciones, de todos o de una parte sustancial de los Bienes de la Emisora y/o de sus Sociedades Controladas (actuales o futuras).

A los efectos de la presente, se aclara que se encuentran excluidas, y no serán consideradas como una Disposición de Activos alcanzada por el compromiso anterior:

- (A) la disposición de (i) bienes de inventario, (ii) activos obsoletos, superfluos, gastados o reemplazados que, a criterio razonable de la Emisora, ya no sean utilizados o útiles en el negocio de la Emisora, o las disposiciones de Bienes en cumplimiento de cualquier resolución de una autoridad aplicable;
- (B) en relación con los segmentos de negocios “Servicios” e “Ingeniería y Construcciones” de la Emisora y de sus Sociedades Controladas, las ventas y/o remates de vehículos, bases de operación, *staff houses* y/o la disposición de Bienes producto de la reestructuración corporativa (incluyendo, pero sin limitarse a, escisiones, fusiones y/o cambio de la estructura accionaria) de la Emisora y/o de sus Sociedades Controladas, y/o la discontinuación de activos o unidades de negocios y/o la finalización de contratos de prestación de servicios conforme a estándares de la Emisora y de sus clientes, según corresponda, y/o realizados de acuerdo con las prácticas habituales y prudentes de las industrias en las que opera la Emisora; y/o
- (C) la cesión de un porcentaje de las Concesiones en las que la Emisora sea único concesionario siempre que (i) la Emisora conserve el rol de operador de la Concesión de que se trate y el porcentaje cedido no resulte mayor al 49% de su participación total; (ii) como parte de una misma operación con la cesión de porcentaje de participación de la Concesión de la que se trate la Emisora adquiera participaciones en nuevas Concesiones y/o reciba una contraprestación (ya sea en efectivo y/o en especie, incluyendo, sin limitación, derechos en nuevas Concesiones) no menor al valor de mercado del porcentaje cedido, según sea determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora, y la contraprestación neta, en caso de consistir en efectivo, sea reinvertida en el, o afectada al, negocio de la Emisora (incluyendo, sin limitación, en inversiones de capital, capital de trabajo o adquisición de nuevos Bienes) dentro del plazo de 365 días corridos de realizada la operación de cesión en cuestión.
- (h) **Estados Financieros. Mantenimiento de Libros y Registros:** La Emisora preparará sus estados financieros consolidados de acuerdo con los PCGA Argentinos, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con las Normas Contables Profesionales, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).
- (i) **Requisitos de Información:** La Emisora suministrará periódicamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, ByMA, el MAE o el mercado de valores en la cual coticen o se negocien las Obligaciones Negociables. La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables, a través de un aviso en la AIF y en el Sitio Web del MAE, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente.
- (j) **Obligación de No Gravar.** La Emisora se compromete a no crear, contraer, asumir o tolerar la existencia de ningún Gravamen sobre la Emisora o sobre Bienes presentes o futuros con el fin de garantizar Endeudamiento, y a no permitir que ninguna de sus Sociedades Controladas así lo haga, ya sea directa o indirectamente, salvo por los Gravámenes Permitidos.

A los fines de esta cláusula, “*Endeudamiento*” significa, con respecto de la Emisora, cualquier endeudamiento de la Emisora (excluidos los gastos devengados y las deudas comerciales, salvo lo dispuesto en la cláusula (5) siguiente), sea o no contingente, sin duplicación: (1) con respecto a dinero prestado; (2) evidenciados por bonos,

pagarés, obligaciones o instrumentos similares; (3) todas las obligaciones de reembolso de la Emisora con respecto al importe nominal de cartas de crédito u otros instrumentos similares (que no sean cartas de crédito u operaciones de crédito similares que surjan en el curso ordinario en la medida en que no se haya recurrido a ellas o, si se ha recurrido a ellas, en la medida en que se hayan reembolsado en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se contrajeron dichas obligaciones); (4) respecto de aceptaciones bancarias; (5) obligaciones que representen el saldo del precio de compra aplazado e impagado de cualquier bien o servicio cuya fecha de vencimiento prevista sea superior a un año desde la adquisición de dicho bien o la finalización de dichos servicios; (6) sin duplicación, todas las obligaciones por arrendamiento capitalizado y toda la deuda atribuible de la Emisora, incluyendo garantías otorgadas por la Emisora con el objeto de garantizar Endeudamiento de terceros; y (7) que representa el importe neto adeudado en virtud de cualquier obligación de cobertura.

“**Gravámenes Permitidos** significa:

- (i) Cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ii) Gravámenes de locadores, locatarios, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 75 días corridos, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;
- (iii) Gravámenes sobre Bienes en garantía de un Endeudamiento incurrido o asumido exclusivamente con el objeto de financiar en forma total o parcial el costo de adquisición, construcción o desarrollo de dicho Bien, siempre que dicho Gravamen no cubra ningún otro Bien y el Gravamen se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente o dentro de los 120 días corridos posteriores a la adquisición o a la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;
- (iv) Gravámenes sobre Bienes que garanticen una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen; siempre que el nuevo Gravamen esté limitado al Bien que fue objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación; y asimismo siempre que no se incremente el monto de capital del Endeudamiento garantizado por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (v) Gravámenes sobre Bienes que garanticen Endeudamiento existente sobre los mismos al momento de la adquisición del Bien, y no creados en relación con dicha adquisición;
- (vi) Gravámenes sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte de la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Controladas y que no se hubiera constituido en relación con dicha adquisición;
- (vii) Gravámenes derivados de impuestos, determinaciones de oficio o cargas gubernamentales o imposiciones u otro Gravamen aplicado por imperio de la ley, en cada caso en relación con montos aún no exigibles o que estén siendo objetados de buena fe y por procedimientos legales adecuados;
- (viii) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas y contratos comerciales, locaciones, notas de crédito, fianzas y cauciones, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (ix) Gravámenes que surjan de una sentencia que no dé origen a un Evento de Incumplimiento;
- (x) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones previsionales u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xi) Locaciones, licencias, sublocaciones y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación, inmuebles y derechos de propiedad intelectual) que no interfieran significativamente con la conducción habitual de los negocios de la Emisora; y
- (xii) Cualquier otro Gravamen respecto a la Emisora y/o sus Sociedades Controladas, siempre que en la fecha de creación o asunción de dicho Gravamen, el Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, junto con todo otro Endeudamiento de la Emisora y sus Sociedades Controladas garantizado por cualquier tipo de Gravamen, ascienda a un monto total pendiente de pago no mayor a la suma de US\$80.000.000 o al 10% de los activos de la Emisora (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los Estados Contables consolidados de la Emisora más recientes confeccionados de acuerdo con los PCGA Argentinos), la cifra que resulte mayor.

Ciertas Definiciones:

“**Bien**” o “**Bienes**” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble (incluyendo, entre otros, las Concesiones y cualquier derecho a percibir ganancias).

“**Concesiones**” significa (i) la concesión de explotación sobre el área hidrocarburífera “Escalante - El Trébol”, ubicada en la Provincia del Chubut, que fuera otorgada mediante la Ley Nacional N°24.145 y prorrogada a través de la Ley Provincial N°VII 67 de la Provincia del Chubut, según estas fueran modificadas, reglamentadas, suplementadas y/o prorrogadas de tiempo en tiempo; y (ii) la concesión del 50% de la explotación sobre el área hidrocarburífera “Campamento Central – Cañadón Perdido”, ubicada en Chubut, que fuera otorgada mediante la Ley Nacional N°24.145 y prorrogada a través de la Ley Provincial N°VII 67 de la Provincia del Chubut, según estas fueran modificadas, reglamentadas, suplementadas y/o prorrogadas de tiempo en tiempo; y (iii) cualquier derecho de exploración, explotación o extracción sobre una determinada área, yacimiento o territorio, de naturaleza legal y/o contractual, respecto del cual la Emisora sea titular mientras se encuentren en vigencia las Obligaciones Negociables.

“**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, prenda, cesión fiduciaria en garantía de Endeudamiento o con recurso a la Emisora, u otra carga o derecho real de garantía similar; teniendo en cuenta, no obstante, que el término “**Gravamen**” no incluirá ningún derecho originado en la venta (inclusive a través de una cesión fiduciaria sin recurso) por parte de la Emisora de cuentas a cobrar relacionadas con la titulización de créditos u operación similar.

“**Ley General de Sociedades**” significa la Ley N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias.

“**NIIF**” significan las normas internacionales de información financiera.

“**PCGA Argentinos**” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina que adoptaron NIIF aplicables a compañías que tienen oferta pública de acciones u obligaciones negociables, o se aplique en el futuro.

“**Sociedades Controladas**” significa a aquellas sociedades controladas en directa o indirecta por la Emisora, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, por sí o en forma conjunta con terceras personas.

Eventos de incumplimiento:

Se define Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, como:

- (i) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de 5 Días Hábiles;
- (ii) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie, excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días corridos;
- (iii) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i) y/o (ii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días corridos contados a partir de la fecha en la cual la Emisora haya recibido de tenedores de Obligaciones Negociables representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (iv) la Emisora (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; y/o (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas;
- (v) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (a) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Emisora y/o de su capital accionario; (b) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Emisora; y/o (c) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte significativa de los bienes y/o ingresos de

- la Emisora y/o de las actividades u operaciones de la Emisora y/o de una mayoría de capital accionario de la Emisora, y/o (2) que impida a la Emisora y/o a sus Directores desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual; siempre que cualquiera de dichas acciones subsista por un plazo de 30 días y tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Emisora y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (vi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (vii) los accionistas de la Emisora dispongan la disolución y/o liquidación de la Emisora;
- (viii) la Emisora y/o cualquiera de sus Sociedades Controladas (i) no cumpliera en tiempo y forma con cualquier obligación de pago con terceros por una suma en forma individual o conjunta igual o superior a US\$20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda en ese momento) o el 1% de su último Patrimonio Neto Total resultante de los últimos Estados Contables de la Emisora a la fecha de determinación, el que fuera mayor, excepto que dicho incumplimiento hubiere sido subsanado en los plazos legales y/o contractuales que fueren aplicables; o (iii) no cumpliera las condiciones contractuales relacionadas con las obligaciones referidas precedentemente, si tal incumplimiento diera como resultado la aceleración o la caducidad de plazos de dichas obligaciones;
- (ix) si en cualquier momento se dictaren, y la Emisora y/o cualquiera de sus Sociedades Controladas incumpliera el pago de, una o más sentencias firmes e inapelables, incluyendo pero no limitado a sentencias de ejecución, en contra de la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Controladas, y dicha una o más sentencias no sea revocada ni suspendida por un período de 90 días corridos luego de devenir firme e inapelable, en forma individual o conjunta igual o superior a US\$20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda en ese momento) o el 1% de su último Patrimonio Neto Total resultante de los últimos Estados Contables de la Emisora a la fecha de determinación, el que fuera mayor.

entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (iv), (v) o (vii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Emisora, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso de que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación que representen como mínimo el 66,66% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a realizar las acciones de ejecución correspondientes.

Asamblea

La Compañía podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que se confiera a la Emisora;
- garantizar las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;

- acreditar la sucesión de la Sociedad en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de los compromisos de la Sociedad y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción de la Compañía, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables, o (ii) mediante el consentimiento fehaciente según surge de los tenedores de las Obligaciones Negociables que representen al menos el 50,01% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Además, en los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá proponer modificaciones y reformas a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, las que para aprobarse deberán contar, además de con el consentimiento de la Emisora, con el consentimiento de los tenedores de la Obligaciones Negociables que representen al menos 66,66% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación (a efectos aclaratorios, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado “*Modificaciones de la Emisión*” del Artículo 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad), incluyendo, sin limitación, a efectos de: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha Obligación Negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas Obligaciones Negociables, (iii) reducir la obligación de la Emisora de pagar Montos Adicionales sobre dicha Obligación Negociable, (iv) acortar el período durante el cual la Emisora no tenga permitido rescatar dicha Obligación Negociable o permitir que la Emisora rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier Obligación Negociable o la prima o intereses sobre dicha Obligación Negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar las Obligaciones Negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (en adelante, las “Condiciones Esenciales”).

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de cualquier propuesta de modificación, suplemento o dispensa, pero es suficiente que consientan con la sustancia de tal propuesta. La Compañía, a través del Directorio, podrá definir la forma de otorgar el consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o puede contratar a un tercero para ese propósito.

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que la Emisora reciba tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales. La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “—*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea

y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país, en el Boletín de la BCBA (siempre que las Obligaciones Negociables se encuentren listadas y se negocien en ByMA a través de la BCBA) y en el Sitio Web del MAE (siempre que las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE).

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con 8 días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por 3 días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables se encuentren se encuentren listadas en ByMA a través de la BCBA).

Para votar en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más de las Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente determinada; o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más de las Obligaciones Negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea.

Respecto a las Condiciones Esenciales, tanto el quórum requerido en una asamblea como la resolución que allí se adopte, será válidamente emitida si fuera aprobada por tenedores de las Obligaciones Negociables de al menos 66,66% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación.

Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento, emitir un voto por cada Dólar del monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor. A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (a) las Obligaciones Negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas Obligaciones Negociables; o
- (c) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables en circulación las Obligaciones Negociables en poder de la Emisora, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de las Sociedades Controladas.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la Sociedad cursará notificación al respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Prescripción

Todos los reclamos contra la Emisora por el pago de capital o intereses o cualquier otro monto que deba pagarse en relación con cualquier Obligación Negociable (incluyendo Montos Adicionales) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los 5 años en el caso del capital y 2 años en el caso de los intereses: (i) de la fecha en que dicho pago venció por primera vez; o (ii) si el tenedor no hubiera recibido el monto completo en o con anterioridad a la fecha de vencimiento, de la fecha en la que hubiera recibido el monto completo.

Notificaciones

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial, (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en ByMA a través de la BCBA), (D) en la AIF, (E) en el Sitio Web del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE), y (F) en el Sitio Web de la Compañía.

Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) o el que lo reemplace en el futuro en la BCBA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial aplicable.

Acción ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta pública de las Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV por medio de la Resolución N° RESFC-2024-22797-APN-DIR#CNV del Directorio de dicho organismo de fecha 31 de julio de 2024.

Procedimiento de Colocación

A través de la celebración de un contrato de colocación (en adelante, el “Contrato de Colocación”), la Emisora designará a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, aceptando los mismos tal designación.

Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en la Argentina, conforme con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y las demás leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina, ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante una subasta pública abierta a realizarse a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con el Artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II y el Artículo 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Asimismo, a los efectos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción (según este término se define más abajo). A tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a Inversores Interesados (según este término se define más adelante) a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de subasta de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Interesados que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (en adelante, las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más adelante, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas de Compra, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de forma inmediata, o (ii) como Ofertas de Compra por los Agentes del MAE, quienes deberán dar cumplimiento a lo aquí previsto y a lo establecido en la sección “*Procedimiento de Colocación*” y quienes recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por Agentes del MAE, ni

la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Ofertas de Compra sean cargadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada, y complementada por las normas emitidas por la UIF. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes del MAE, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Máximo ofrecido por la Emisora en virtud del presente Suplemento de Prospecto.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores y la Emisora podrán distribuir versiones preliminares del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto por el Artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables:

- (i) poner a disposición de los Inversores Interesados: (i) copia impresa, en soporte informático, o en soporte electrónico, de los Documentos de la Oferta (tal como se los define a continuación) en el domicilio de la Emisora; y/o (ii) la versión electrónica de los Documentos de la Oferta en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de ByMA. “Documentos de la Oferta” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto y su versión resumida (en caso de ser aplicable); (b) este Suplemento de Prospecto; y (c) cualquier otro aviso o documentación que se publique conforme con lo detallado en la presente sección; y/o (iii) los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (ii) realizar reuniones informativas presenciales y/o virtuales (“road shows”) y/o eventualmente reuniones individuales (presenciales y/o virtuales) con Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iii) realizar conferencias telefónicas con, y/o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, Inversores Interesados; y/o
- (iv) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción la AIF, en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web de la Compañía (en adelante, el “Aviso de Suscripción”) en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a 3 Días Hábiles a contarse desde la fecha y horario que se indique en el Aviso de Suscripción, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a Inversores Interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (en adelante, el “Período de Difusión Pública”), (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta Pública, el cual tendrá una duración no inferior a 1 Día Hábil, que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de los potenciales inversores interesados (en adelante, los “Inversores Interesados”), los Colocadores y los Agentes del MAE deberán ingresar y activar las Órdenes de Compra como Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL

(en adelante, el “Período de Subasta Pública”), (iii) los datos de contacto de los Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior a la finalización del Período de Difusión Pública. Adicionalmente, la Emisora podrá publicar el Aviso de Suscripción en otros medios de difusión pública que considere pertinente.

Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes del MAE ingresarán y activarán las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (en adelante, las “Ofertas de Compra”).

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente del MAE que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto solicitado en valor nominal de las Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (en adelante, el “Monto Solicitado”); y (iii) la tasa fija solicitada correspondiente a las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo (según este término se define más adelante) para las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (en adelante, la “Tasa Fija Solicitada”).

Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar, sin limitación alguna, Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales. Los Inversores Interesados bajo el Tramo Competitivo podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (en adelante, el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora; y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, excepto que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según este término se define más adelante) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o a través de los Agentes del MAE.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes del MAE pueden ingresar las Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean Agentes del MAE deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, ingresen y activen las correspondientes Órdenes de Compra como Ofertas de Compra en el Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE durante el Período de Subasta Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean ingresadas y activadas como Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de éstos.

La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el Artículo 8, Inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Los Colocadores serán dados de alta en la rueda de Subasta Pública en forma automática, mientras que los Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito y/o aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a la rueda de Subasta Pública antes de las 11:30 horas del último día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes del MAE acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales

y den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes del MAE que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los Agentes del MAE a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar y/o remitir y activarlas como Ofertas de Compra, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar, ingresar, ni activar las Ofertas de Compra en cuestión.

En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales Agentes del MAE que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, en consulta con los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables, publicando un aviso en la AIF, un aviso por 1 Día Hábil en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web del MAE, y en el Sitio Web de la Compañía, lo cual será informado en el mismo día con al menos 1 hora de anticipación al cierre del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, o la fecha en que se reanudará el curso del mismo, o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, según fuera el caso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE que hayan presentado Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, todas las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que hubieran sido presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario—Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (en adelante el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Fija Solicitada.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitieran Órdenes de Compra, de manera individual o agregada, por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta US\$75.000, que fueran personas humanas o jurídicas y que no indiquen una Tasa Fija Solicitada.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas en firme. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de US\$75.000 serán rechazadas.

En ningún caso se adjudicarán a un mismo Inversor Interesado bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de US\$75.000 sea que dicho monto resulte superado en una sola Orden de Compra o como resultado de la presentación de más de una Orden de Compra a los Colocadores y/o a cualquier Agente del MAE.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% a emitirse respecto de las Obligaciones Negociables a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. A las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte (según este término se define más adelante) que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables.

Tramo Competitivo: los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, que contengan Monto Solicitado distinto, y/o Tasa Fija Solicitada distinta, entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación*”. Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando para cada una de ellas, en primer lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, o si en su caso declara desierta la colocación de las mismas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna ni para la Emisora, ni para los Organizadores, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o derecho a indemnización alguna.

En caso de que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y la tasa de corte, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (en adelante, la “Tasa de Corte”).

Se aclara al público inversor en general que la Tasa de Corte podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa de Corte, serán adjudicadas; (ii) todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso de que las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo; (iii) todas las Ofertas de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Oferta de Compra; desestimándose adicionalmente aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte; y (iv) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, en cuyo caso, las Ofertas de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán Obligaciones Negociables a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO

SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORQUE A LOS INVERSORES INTERESADOS, NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, COLOCADORES, NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA).

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra o todas las Ofertas de Compra hubieran sido rechazadas; (b) cuando el valor nominal total de las Ofertas de Compra recibidas no justifiquen razonablemente su emisión; o (c) cuando las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que razonablemente resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; (d) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (e) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descripta en este Suplemento no sea recomendable; o (f) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de la Compañía. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme lo detallado arriba, al igual que los demás datos que pudieran ser necesarios, serán informados mediante el Aviso de Resultados, que se publicará luego del cierre del Período de Subasta Pública, en la AIF, en el Sitio Web

de ByMA, en el Sitio Web del MAE, y en el Sitio Web de la Compañía.

Garantías

La Emisora, los Colocadores, y los Agentes del MAE tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores y/o de los Agentes del MAE, lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados de similares características.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión

Las Obligaciones Negociables serán integradas en Dólares en Argentina. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación MAE Clear a fin de integrar los Dólares necesarios para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables adjudicadas correspondientes (en adelante, el “Monto a Integrar”); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar, siguiendo las instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los inversores adjudicados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, indicadas por los Colocadores y/o por los Agentes del MAE, y éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado los inversores adjudicados en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores adjudicados hubiesen cursado a través de un Agente del MAE, si dichas Ofertas de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora, los Organizadores ni los Colocadores y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores.

En caso de que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores, a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes del MAE que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. La cancelación de las Obligaciones Negociables que no fueran integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y/o para los Organizadores y/o Colocadores ni otorgará al inversor adjudicado en cuestión derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores por los daños

y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente del MAE ocasione a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Publicación de Avisos

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere el presente Suplemento serán publicados en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web del MAE, y en el Sitio Web de la Compañía.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido. Los Organizadores y/o Colocadores podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (véase “VI.-FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables — Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento de Prospecto); ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se puede garantizar que los Organizadores y/o los Colocadores llevarán a cabo dichas actividades y/u operaciones con relación a las Obligaciones Negociables, dejándose constancia que en ningún caso estarán obligados a realizar las mismas.

Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar Órdenes de Compra por cuenta de), ni posteriormente podrán adquirir Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Conforme el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a “*jurisdicciones no cooperantes*”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

El artículo 23 del Decreto N°862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (junto con sus modificaciones, en adelante, el “Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias”) establece que a los efectos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar

la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o de que esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes. En tal sentido, el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias estableció el listado de jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incluyéndose en tal listado, a 75 jurisdicciones, entre las que se encuentran: (i) el Estado Plurinacional de Bolivia; (ii) la República de Cuba; y (iii) la República de Nicaragua. Para ver el listado completo, véase el artículo 24 del Decreto N°862/2019, según fuera modificado, disponible en www.infoleg.gob.ar. En cuanto a las “*jurisdicciones de baja o nula tributación*”, el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 15%.

A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que por “*régimen tributario especial*” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ha elaborado un listado orientativo y no taxativo, de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, el cual puede ser consultado en su sitio web (www.arca.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp).

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N°27.430, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “*países de baja o nula tributación*” o “*países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*”, deberá entenderse que hace alusión a “*jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación*”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para mayor información véase “*VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables.*”

VI.- FACTORES DE RIESGO

Toda inversión en Obligaciones Negociables implica riesgos. Se recomienda considerar detenidamente los riesgos e incertidumbres que se describen en la sección “VI.- FACTORES DE RIESGO” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables. Cualquiera de los riesgos indicados en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto podría afectar significativamente los negocios, las proyecciones, la situación patrimonial y/o los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor o la liquidez de las Obligaciones Negociables y resultar en la pérdida de toda o parte de la inversión en las Obligaciones Negociables. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores. Otros riesgos e incertidumbres que la Emisora actualmente no conoce o que se consideran no significativos también pueden tener un efecto adverso sobre la Emisora y resultar en la pérdida de toda o parte de la inversión en las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora

La revocación o rescisión de la concesión en las áreas Escalante - El Trébol y Campamento Central – Cañadón Perdido podría afectar adversamente el negocio y los resultados de la Compañía

La Sociedad opera desde el 15 de noviembre de 2024 y 1° de febrero de 2025 en las áreas Escalante - El Trébol y Campamento Central – Cañadón Perdido respectivamente, en la provincia del Chubut mediante la cesión de dicha área con YPF S.A. en los términos previstos en la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y modificatorias (en adelante, la “Ley de Hidrocarburos”).

Se destaca que la referida Ley de Hidrocarburos establece que las concesiones de petróleo y gas permanecerán vigentes durante 25, 30 o 35 años, según la concesión, a partir de la fecha de su adjudicación, y prevé además que el plazo de concesión se prorrogue por períodos de 10 años adicionales, sujeto a los términos y condiciones aprobados por el otorgante en el momento de la prórroga. La facultad para prorrogar los plazos de los permisos, concesiones y contratos actuales ha sido conferida al gobierno de la provincia en la cual se encuentra la zona correspondiente y, respecto de las áreas extraterritoriales más allá de las 12 millas náuticas, al Gobierno Argentino.

Para ser elegible para la prórroga, cualquier concesionario y titular de un permiso debe (i) haber cumplido con sus obligaciones en virtud de la Ley de Hidrocarburos y los términos de la concesión o permiso particular, incluida la evidencia de pago de impuestos y regalías, el suministro de la tecnología, los equipos y la fuerza laboral necesarios y el cumplimiento de diversas obligaciones ambientales, de inversión y desarrollo, (ii) producir hidrocarburos en la concesión correspondiente, y (iii) presentar un plan de inversión para el desarrollo de las áreas a solicitud de las autoridades pertinentes al menos un año antes del vencimiento de la concesión original. Además, las concesionarias que soliciten prórrogas en virtud de la Ley N° 27.007 deberán pagar regalías adicionales que abarcan desde el 3% hasta un máximo del 18%.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones puede dar lugar a la imposición de multas y, en el caso de incumplimientos sustanciales, tras el vencimiento de los períodos de subsanación aplicables, la revocación de la concesión o del permiso.

La Compañía no puede asegurar que sus concesiones sean prorrogadas en el futuro como resultado de, entre otras cuestiones, la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados para dichos propósitos o que no se impongan requisitos adicionales para obtener dichas prórrogas. La extinción o revocación de la concesión otorgada a favor de la Compañía, podría traer aparejado un efecto sustancial adverso en el negocio y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados al régimen regulatorio del sector hidrocarburífero que podrían afectar la situación financiera y operativa de la Emisora

Las operaciones de la Emisora están sujetas a un régimen regulatorio específico del sector hidrocarburífero, tanto a nivel nacional como provincial, que incluye la Ley N° 17.319, la Ley Provincial de Hidrocarburos XVII N° 102 y

el Acuerdo de Prórroga de 2013, aprobado por la Ley VII N° 67 de la Provincia del Chubut. La continuidad de sus derechos de exploración y explotación depende de la obtención y renovación de concesiones y permisos, los cuales pueden estar sujetos a criterios discrecionales de las autoridades gubernamentales competentes. Adicionalmente, el incumplimiento de compromisos regulatorios, tales como inversiones mínimas obligatorias o requisitos ambientales, podría resultar en la caducidad anticipada de las concesiones o en la imposición de sanciones, afectando significativamente la situación financiera y operativa de la Emisora.

Obligaciones de remediación y cumplimiento ambiental podrían afectar adversamente los resultados financieros de la Emisora

La Emisora se encuentra sujeta a regulaciones estrictas en materia ambiental, lo que puede generar costos adicionales a los fines de cumplimentar las mismas. Asimismo, la Emisora asume la responsabilidad de gestionar pozos abandonados y futuros abandonos en las concesiones, lo que puede generar obligaciones significativas de remediación y costos adicionales de cumplimiento ambiental. Asimismo, la actividad hidrocarburífera está sujeta a estrictas regulaciones ambientales en constante evolución. La imposición de nuevas obligaciones regulatorias, el incumplimiento de estándares ambientales o la detección de pasivos ambientales no identificados previamente podrían derivar en sanciones económicas, litigios o restricciones operativas que afecten adversamente los resultados financieros de la Emisora.

Riesgos operacionales pueden afectar negativamente las actividades de la Emisora

Factores como condiciones climáticas adversas, errores en el diseño, interrupción de operaciones y problemas con proveedores pueden generar sobrecostos y demoras en la ejecución de obras. Lo cual podría tener un efecto material adverso en las actividades, negocio, condición financiera y resultados de la Emisora.

En caso de ocurrencia de disputas laborales se podrían generar costos adicionales y afectar la capacidad operativa de la Emisora

Las operaciones de la Emisora en la Provincia del Chubut pueden verse afectadas por conflictos sindicales, incluyendo huelgas, bloqueos de instalaciones y medidas de fuerza adoptadas por gremios del sector hidrocarburífero. En el pasado, este tipo de conflictos han ocasionado interrupciones en la producción y demoras en la ejecución de proyectos. La posibilidad de futuras disputas laborales podría generar costos adicionales, afectar la capacidad operativa de la Emisora y comprometer el cumplimiento de compromisos contractuales.

En caso de crisis política y/o social la capacidad operativa y situación patrimonial de la Emisora podría verse afectada

Manifestaciones, huelgas y disturbios pueden afectar la ejecución de proyectos y la continuidad del negocio de la Emisora pudiendo afectar adversamente la capacidad operativa y situación patrimonial de la Emisora.

Medidas gubernamentales podrían afectar la propiedad privada y los contratos con el sector público afectando negativamente la condición financiera y operaciones de la Emisora

El Gobierno Argentino podría considerar la actividad llevada a cabo por la Emisora como un servicio público o esencial para la prestación de un servicio público. Por lo tanto, el negocio de la Emisora está sujeto a incertidumbres políticas, incluyendo la expropiación o nacionalización del negocio o activos, pérdida de concesiones, renegociación o anulación de contratos existentes y otros riesgos similares. No podemos asegurar que estas u otras medidas que pueda adoptar el Gobierno Argentino no tendrán un efecto material adverso en la economía argentina y, en consecuencia, afectarán negativamente la condición financiera y operaciones de la Emisora.

Cambios en las estrategias operativas y comerciales podrían afectar la eficiencia de las operaciones de la Emisora

Las operaciones en el área ‘Campamento Central – Cañadón Perdido’ son realizadas bajo una Unión Transitoria de Empresas (UTE) junto con ENAP Sipetrol Argentina S.A. El reciente anuncio de venta del paquete accionario de ENAP Sipetrol Argentina S.A. a un nuevo inversor que no cuenta con antecedentes en el sector hidrocarburífero en la República Argentina, podría generar cambios en la estrategia operativa y comercial del área, lo que podría derivar

en diferencias entre los socios respecto del desarrollo de la misma. Ciertos desacuerdos en la toma de decisiones, incluyendo inversiones futuras o la asignación de costos operativos, podría afectar la eficiencia de las operaciones de la Emisora en dicha área.

Acciones judiciales, administrativas y arbitrajes podrían resultar en costos significativos y afectar la capacidad operativa de la Emisora

La Emisora está expuesta a diversas acciones judiciales, administrativas y arbitrajes en el curso de sus operaciones. Si bien algunos litigios pueden estar en proceso de resolución, cualquier decisión adversa en reclamos actuales o futuros podría derivar en costos significativos, afectar la situación patrimonial de la Emisora y limitar su capacidad de operación.

Fluctuaciones en los precios de hidrocarburos podrían reducir la rentabilidad y el flujo de caja de la Emisora

Los resultados financieros de la Emisora dependen de la cotización internacional del petróleo y del gas, cuyos precios pueden verse afectados por fluctuaciones en la oferta y la demanda global, decisiones de la OPEP, cambios regulatorios y situaciones geopolíticas. La baja en los precios de los hidrocarburos podría reducir la rentabilidad de la Emisora, comprometiendo su capacidad de inversión y su flujo de caja operativo.

La interrupción de los servicios esenciales provistos por terceros podría afectar la continuidad de las operaciones y generar costos adicionales para la Emisora

Las operaciones de la Emisora en las concesiones dependen de terceros para la provisión de servicios esenciales. Cualquier incumplimiento contractual, dificultades financieras de los contratistas o disputas con proveedores podrían afectar la continuidad de las operaciones y generar costos adicionales para la Emisora.

Los resultados de la explotación de yacimientos maduros podrían no ser satisfactorios, aumentando los costos afectando negativamente la rentabilidad de la Emisora en las concesiones

Las operaciones de la Emisora en las concesiones involucran la explotación de yacimientos maduros, donde la producción convencional ha declinado y se proyecta la aplicación de técnicas de recuperación terciaria para optimizar la extracción de hidrocarburos. No obstante, el éxito de estas técnicas depende de múltiples factores geológicos, físicos y operativos, incluyendo la permeabilidad de los reservorios, la respuesta de los yacimientos a los métodos de inyección y la eficiencia del desplazamiento del hidrocarburo. Existe el riesgo de que los resultados de los estudios técnicos y pruebas piloto no sean satisfactorios, lo que podría generar costos adicionales, limitar la producción esperada y afectar negativamente la rentabilidad de la Emisora.

La desaceleración en inversiones del sector de hidrocarburos podría afectar la demanda de servicios de la Emisora

La exposición a la volatilidad del precio del petróleo y gas afecta directamente la demanda de los servicios y la rentabilidad de la operación de la Emisora. Dicha demanda puede contraerse bajo ciertas condiciones, particularmente durante las desaceleraciones económicas. Una contracción en la demanda del petróleo y gas podría afectar adversamente la situación operativa y financiera de la Emisora.

Riesgos relacionados con la importación de tecnología y equipamiento podrían afectar la actividad de la Emisora

La Emisora opera en un entorno de alta volatilidad en Argentina, con riesgo de controles gubernamentales, cambios fiscales, controles de cambio y limitaciones a la importación de insumos clave, incluyendo tecnología y equipamiento, entre otros riesgos. Las restricciones a las importaciones existentes actualmente en el país y aquellas que en el futuro podrían implementarse, podrían afectar adversamente las operaciones de la Emisora y su actividad.

Obligaciones de indemnidad asumidas por la Emisora podrían generar costos imprevistos y afectar la situación financiera de la misma

En virtud de los acuerdos de cesión de las Concesiones, la Emisora ha asumido una obligación de indemnidad en favor de YPF S.A., lo que la obliga a mantener indemne a YPF S.A. frente a diversas contingencias y reclamos que

puedan derivarse de la operación de las Concesiones. Esta obligación de indemnidad podría generar costos adicionales imprevistos para la Emisora, incluyendo el pago de indemnizaciones o costos legales relacionados con reclamos de terceros, pasivos ambientales, litigios laborales o incumplimientos contractuales previos a la cesión. La asunción de estas responsabilidades podría afectar adversamente la situación financiera y operativa de la Emisora.

Riesgos de competencia ante la presencia de grandes jugadores internacionales podrían afectar las operaciones y situación financiera de la Emisora

La Emisora cuenta con exposición a diversos sectores, tales como servicios petroleros, upstream y construcción, lo que amplía su espectro de riesgos operativos y financieros. Esta exposición implica que la Emisora debe enfrentar una variedad de desafíos específicos de cada industria, incrementando el espectro de riesgos operativos y financieros. Asimismo, dicha situación deriva en un incremento en el riesgo de competencia con grandes empresas de servicios cuya actividad es altamente competitiva, lo que puede limitar su capacidad de expansión y afectar sus márgenes. La Emisora compite no solo con empresas locales, sino también de grandes compañías internacionales de petróleo y gas. El resultado de dicha competencia podría tener un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora y, por ende, sobre la situación financiera de la misma.

Limitaciones por obligaciones asumidas bajo operaciones financieras y políticas de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad posee ciertos compromisos en virtud de los cuales se obliga a cumplir, durante la vigencia de los mismos, índices o ratios financieros específicos, determinadas condiciones para la distribución de dividendos y ciertas restricciones para, entre otras cuestiones, la constitución de gravámenes y la disposición de activos.

En caso de no cumplimentar con los mismos, el financiamiento obtenido por la Sociedad podría verse afectado, lo cual podría derivar en un efecto sustancial adverso en oportunidades de negocios y, en su caso, a la necesidad de obtención de capital futuro, todo lo cual podría redundar en la afectación de la condición financiera de la Compañía.

Incertidumbre respecto de las operaciones de adquisición que pueden no ser exitosas

La Emisora se encuentra activa en adquisiciones de nuevos negocios y considera la viabilidad de oportunidades de adquisición atractivas, que estime ofrezcan valor agregado y sean consistentes con o complementarias a, su estrategia comercial.

La Emisora no puede asegurar, sin embargo, que estará en condiciones de identificar oportunidades de adquisición apropiadas o que adquirirá compañías, o unidades de negocios, prometedoras en términos favorables. Además, la habilidad de la Emisora para obtener los resultados esperados de dichas adquisiciones depende, en parte, de su capacidad para completar satisfactoriamente la integración de los mismos con sus operaciones y equipos. La integración de los negocios adquiridos implica riesgos significativos, incluyendo, entre otros, dificultades imprevistas de integración de operaciones y sistemas, problemas en la asimilación o retención de empleados, pasivos o contingencias inesperadas que, de ocurrir, podrían afectar adversamente los negocios de la Sociedad.

Variaciones en el tipo de cambio y restricciones cambiarias podrían impactar la situación financiera y operativa de la Emisora

Dado su rol en la industria petrolera y constructora en Argentina, la Emisora está expuesta a variaciones en el tipo de cambio entre el peso argentino y el Dólar, así como a restricciones cambiarias impuestas por el Gobierno Argentino y el BCRA. Las variaciones en el tipo de cambio podrían afectar adversamente los costos operativos y los márgenes de ganancia.

El Gobierno Argentino podría mantener los controles cambiarios o imponer nuevos controles cambiarios. Dichas restricciones pueden limitar la capacidad de la Emisora para acceder al mercado de divisas para el pago de obligaciones en moneda extranjera, lo que podría impactar su situación financiera y operativa.

El impacto de la devaluación en contratos en pesos, dado el costo operativo en divisas extranjeras, podría afectar adversamente los negocios, situación patrimonial y operaciones de la Emisora

La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas en moneda extranjera. Dicha situación es susceptible de afectar de manera adversa los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Cambios macroeconómicos podrían afectar adversamente los proyectos de infraestructura energética de la Emisora

En el contexto de volatilidad económica, alta inflación y restricciones cambiarias, cambios macroeconómicos podrían poner en riesgo la sostenibilidad de los proyectos de infraestructura energética lo cual podría derivar en un efecto adverso en la condición financiera y en los resultados de las operaciones de la Emisora.

Riesgos relacionados a la industria del petróleo y gas

- a) *Las empresas de petróleo y gas se han visto afectadas por ciertas medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, y podrían ser afectadas aún más por cambios adicionales en su marco regulatorio.*

Desde diciembre de 2011, el Gobierno Argentino ha adoptado una serie de medidas relacionadas con la repatriación de fondos obtenidos de las exportaciones de petróleo y gas y los cargos aplicables a la producción de gas líquido, que han afectado el negocio de los productores y fabricantes de petróleo y gas. A partir de abril de 2012, el Gobierno Argentino dispuso la nacionalización de YPF S.A. e impuso cambios importantes en el sistema bajo el cual operan las compañías petroleras, principalmente mediante la promulgación de la Ley N° 26.741, el Decreto N° 1277/12 y la Ley N° 27.007.

A su vez, no es posible asegurar que éstas u otras medidas a ser adoptadas por el Gobierno Argentino no tendrán un efecto adverso significativo sobre la economía argentina, afectando, en consecuencia, la situación patrimonial, la situación financiera, los resultados de las operaciones y la capacidad de repago de la Compañía.

- b) *Podría producirse una caída en las reservas de petróleo y gas de Argentina.*

La posibilidad de que en un futuro se puedan reemplazar las reservas de petróleo crudo y de gas de la Compañía, depende de la capacidad de la Compañía para acceder a nuevas reservas, tanto mediante exploraciones exitosas como mediante la adquisición de reservorios.

Sin actividades de exploración exitosas ni adquisición de reservas, las reservas de la Compañía probadas disminuirían dado que la producción de petróleo y gas se vería necesariamente limitada a los activos actuales de la Compañía.

No podemos garantizar que las actividades de exploración, desarrollo y adquisición de la Compañía permitirán contrarrestar la disminución en sus reservas. Si la Compañía no puede hallar, desarrollar o adquirir eficientemente suficientes reservas adicionales, sus reservas y por ende su producción podrían continuar disminuyendo y, consecuentemente, esto podría afectar negativamente los resultados futuros de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

- c) *Las fluctuaciones o caídas significativas o prolongadas y la volatilidad de los precios internacionales del petróleo crudo, los productos derivados del petróleo y el gas natural pueden tener un efecto adverso sobre el nivel de inversiones de capital y costos de mantenimiento de la Compañía, lo que podría perjudicar los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía.*

Una parte de los ingresos de la Compañía proviene de la venta de petróleo crudo, productos derivados del petróleo y gas natural. Los precios internacionales del petróleo crudo y del gas han fluctuado significativamente en los últimos años y se espera que sigan fluctuando en el futuro.

Los factores que afectan los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados incluyen: los acontecimientos políticos en las regiones productoras de petróleo crudo, especialmente Oriente Medio; la capacidad de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (“OPEP”) y otros países productores de petróleo crudo de fijar y mantener los niveles y los precios de la producción; la oferta y la demanda mundial y regional de petróleo crudo; la

competencia de otras fuentes de energía; las regulaciones gubernamentales nacionales y extranjeras; las condiciones climáticas y los conflictos o los actos de terrorismo locales e internacionales. La Compañía no tiene control sobre estos factores. Los cambios en los precios del petróleo crudo en general originan cambios en los precios de los productos derivados. Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años, declinando significativamente desde la segunda mitad de 2014 hasta diciembre de 2017. Si bien en los últimos años los precios del crudo habían mantenido una tendencia de aumento, a principios del año 2020 los precios del crudo registraron su peor caída en las últimas tres décadas, los cuales cayeron hasta un 30% debido al conflicto entre Arabia Saudita y Rusia, lo cual se vio acrecentado con los efectos de la crisis global producto del Covid-19. Por otro lado, la invasión rusa a Ucrania ocurrida el 24 de febrero de 2022 y las consecuentes sanciones económicas impuestas a la Federación Rusa, han generado un aumento significativo en los precios internacionales del petróleo y del gas natural.

Las caídas significativas o prolongadas en los precios internacionales del petróleo crudo y los productos derivados del petróleo podrían tener un efecto significativamente adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía, así como también sobre el valor de sus reservas.

d) La falta de cumplimiento por parte de Pecom de sus compromisos de inversión bajo sus acuerdos de inversión podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones.

Pecom se ha comprometido a realizar ciertas inversiones. La falta de cumplimiento de dichos compromisos podría llevar a un incumplimiento contractual, generando la posibilidad para que se ejecuten garantías y/o la pérdida de derechos sobre el área subyacente, y ello podría tener un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de Pecom.

e) El sector del petróleo y gas está sujeto a riesgos operativos, ambientales y económicos específicos.

Las operaciones de la Compañía están sujetas a los riesgos inherentes a la exploración y producción de petróleo y gas, incluyendo riesgos de producción (fluctuaciones en la producción debido a riesgos operacionales, catástrofes naturales o condiciones meteorológicas, accidentes, etc.), riesgos de equipos (asociados a la adecuación o estado de las instalaciones y equipos) y riesgos de transporte (asociados al estado y vulnerabilidad de los oleoductos y otras modalidades de transporte), así como riesgos ambientales (peligros ambientales, como derrames de petróleo, fugas de gas, rupturas o descargas de gases tóxicos), políticos y regulatorios. Las actividades de perforación también conllevan numerosos riesgos e incertidumbres, y podrían en última instancia implicar esfuerzos no rentables, no sólo en la forma de pozos secos, sino también en pozos productivos que no produzcan suficientes ingresos como para cubrir sus costos operativos. La finalización de un pozo no asegura un retorno sobre la inversión ni la recuperación de los costos.

f) Pecom podría incurrir en costos y pasivos significativos relacionados con cuestiones ambientales, sanitarias y de seguridad.

La Compañía, así como las demás compañías que operan en la industria de petróleo y gas en Argentina, está sujeta a un amplio espectro de leyes y reglamentaciones ambientales, sanitarias y de seguridad. Estas leyes y reglamentaciones tienen un efecto significativo sobre las operaciones de la Compañía y podrían dar lugar a efectos adversos significativos sobre su situación patrimonial y los resultados de las operaciones.

La reglamentación ambiental, sanitaria y de seguridad y la jurisprudencia en Argentina se desarrollan a un ritmo acelerado y no puede asegurarse que dicha evolución no incrementará los costos de las actividades comerciales y pasivos de la Compañía. Asimismo, a causa de la preocupación sobre el riesgo que implica el cambio climático, una serie de países han adoptado o consideran adoptar nuevos requisitos regulatorios para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como impuestos al carbono, mayores estándares de eficiencia, o la adopción de límites máximos y regímenes de comercio. Si se adoptaran en Argentina, estos requisitos podrían tornar más costosos los productos de la Compañía y redirigir la demanda de hidrocarburos hacia fuentes relativamente más bajas de carbono como son las energías renovables.

g) Las limitaciones sobre los precios internos en la Argentina podrían afectar en forma adversa los resultados de las operaciones de Pecom.

En los últimos años, debido a factores de política económica, regulatorios y de gobierno, los precios internos del petróleo crudo, la nafta, el GO y otros combustibles han diferido sustancialmente respecto de los precios regionales e internacionales de tales productos, y la capacidad para incrementar o mantener los precios relacionados a precios internacionales y aumentos de los costos internos ha sido limitada.

La Compañía no puede asegurar que podrá aumentar los precios internos de sus productos ni que las limitaciones a su capacidad de hacerlo afectarán en forma adversa los resultados de sus operaciones y su situación financiera. Tampoco puede asegurar que los precios de los hidrocarburos en la Argentina seguirán los aumentos y disminuciones de los precios de los hidrocarburos en el mercado internacional o los mercados regionales. Las discrepancias entre los precios nacionales e internacionales pueden afectar negativamente los resultados de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

h) Las reservas estimadas de petróleo y gas de la Compañía se basan sobre estimaciones que podrían no ser precisas.

Nuestras reservas comprobadas de petróleo y gas se estiman en base a datos geológicos y de ingeniería a fin de establecer con certeza razonable si el petróleo crudo o el gas natural en los reservorios conocidos pueden recuperarse conforme a ciertas condiciones económicas y operativas existentes. La precisión de las estimaciones de reservas comprobadas depende de una serie de factores, suposiciones y variables, algunas de las cuales están fuera de nuestro control, entre otros.

Estos factores sobre los que no tenemos control incluyen, pero no se limitan a, cambios en los precios del petróleo y el gas natural, que podrían tener un efecto sobre la magnitud de nuestras reservas comprobadas (debido a que las estimaciones de las reservas son calculadas bajo las condiciones económicas existentes cuando se realizan dichas estimaciones); cambios en las normas fiscales vigentes, otras regulaciones gubernamentales y condiciones contractuales luego de la fecha de las estimaciones (lo que podría hacer que las reservas ya no resulten económicamente viables para su explotación); así como ciertas acciones de terceros. Los factores que están bajo nuestro control incluyen la perforación, prueba y producción, cuyos resultados pueden afectar las estimaciones iniciales de las reservas, dependiendo de la calidad de los datos geológicos, técnicos y económicos disponibles utilizados por nosotros y nuestra interpretación de los mismos; el rendimiento de la producción de los reservorios y nuestros factores de recuperación, los cuales dependen en gran parte de las tecnologías disponibles, así como de nuestra capacidad para implementar dichas tecnologías y de la aplicación del know-how; la selección de los terceros con los cuales emprendemos negocios; y la exactitud de nuestras estimaciones de hidrocarburos original en vigor, que podrían resultar incorrectas o requerir revisiones sustanciales.

El precio internacional del petróleo crudo ha fluctuado significativamente en el pasado. Si estos precios disminuyen significativamente en el futuro o si se establecen precios locales menores a las paridades internacionales, nuestros cálculos futuros de reservas comprobadas estimadas se basarían en precios más bajos, lo que podría resultar en una eliminación de las reservas no económicas de nuestras reservas comprobadas en períodos futuros.

Como resultado de lo anteriormente mencionado, las estimaciones sobre las reservas no son precisas y están sujetas a revisiones. Toda revisión que disminuya nuestras cantidades estimadas de reservas comprobadas podría tener un impacto adverso sobre los resultados financieros de la Compañía, provocando un aumento de los cargos por depreciación, agotamiento y amortización, que podrían resultar en revisiones por deterioro, que podrían reducir las ganancias y el patrimonio neto en el período en el que ocurra.

i) La producción real podría diferir materialmente de las previsiones.

Periódicamente la Compañía proporciona pronósticos de las cantidades esperadas de producción futura de petróleo y gas y otros resultados financieros y operativos. Estas previsiones se basan en una serie de estimaciones y suposiciones, que incluyen que ninguno de los riesgos asociados con las operaciones suceda. Los pronósticos de producción, específicamente, se basan en supuestos tales como las expectativas de producción de los pozos existentes, el nivel y el resultado de las futuras actividades de perforación, y la ausencia de instalaciones o el mal funcionamiento de equipos, efectos climáticos adversos, la ocurrencia de una enfermedad pandémica o desaceleraciones en los precios de los productos básicos o aumentos significativos en los costos, lo que podría hacer que ciertas actividades de perforación o producción no sean económicas. En caso de que alguna de estas estimaciones

resulta imprecisa, o si nuestros planes de desarrollo cambian, la producción real u otras métricas financieras u operativas pronosticadas podrían verse afectadas material y adversamente.

j) Es posible que la Compañía no tenga un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que está sujeta.

Las operaciones de la Compañía están sujetas a vastos riesgos económicos, operativos, regulatorios, legales y de ciberseguridad. La Compañía posee cobertura de seguros que nos cubre contra ciertos riesgos inherentes a la industria del petróleo y el gas, en línea con las prácticas de la industria. Sin embargo, la cobertura de seguro está sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, pueden ser excedidos sustancialmente por las obligaciones de la Compañía. Adicionalmente, algunas de las pólizas de seguro contienen exclusiones que limitan la cobertura de la Compañía en algunos eventos.

Asimismo, la Compañía podría verse imposibilitada de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si la Compañía sufre un accidente contra el cual no se encuentra asegurada, o cuyos costos exceden significativamente la cobertura, esto podría tener un efecto material adverso en el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados con ciberseguridad

Las tecnologías, sistemas y redes utilizadas por la Emisora, así como aquellas que se incorporen en el futuro, están expuestas a ciberataques, fallas en la seguridad o interrupciones en los sistemas de información. Estas amenazas pueden ocasionar interrupciones en sistemas industriales críticos, afectando adversamente la continuidad operativa de la Emisora. La infraestructura digital, especialmente en sistemas de control de pozos y logística de ingeniería y construcción, podría estar vulnerable a estas amenazas. La vulneración en la seguridad y protección de información sensible de clientes en contratos y operaciones con el sector público y privado podría tener consecuencias significativas. Asimismo, muchos servicios dependen de proveedores que pueden no contar con las mismas medidas de ciberseguridad que la Emisora. No podemos asegurar que los incidentes cibernéticos no ocurrirán en el futuro. Un ataque cibernético podría afectar negativamente el negocio, los resultados de operación y la situación financiera de la Emisora.

La dependencia de la industria de la construcción al gasto público y la falta de recursos para efectivizar el cobro de deudas públicas expone a la Emisora a los riesgos inherentes de dicha actividad

La industria de la construcción (en obra pública) depende en gran medida del presupuesto del gobierno asignado a infraestructura. Un deterioro en la economía argentina o cambios implementados en las políticas gubernamentales pueden traer aparejada la reducción del gasto público, lo cual puede afectar adversamente los resultados y la rentabilidad de la Emisora.

Asimismo, en caso de incumplimiento en las obligaciones de pago por parte del Estado, los recursos jurídicos existentes a los fines de exigir el cobro de las sumas adeudadas pueden no ser suficientes para satisfacer la solicitud incoada, lo cual puede afectar adversamente la situación patrimonial de la Emisora.

La rescisión unilateral de contratos podría generar pérdidas inesperadas que afecten adversamente la situación patrimonial de la Emisora

En los contratos relativos a construcción (pública y privada) y servicios y soluciones industriales se estipula la facultad de los clientes de rescindir unilateralmente los mismos. La rescisión de los contratos mencionados podría dar lugar a pérdidas inesperadas que afecten adversamente la situación patrimonial de la Emisora.

La aplicación de multas y penalidades podría afectar adversamente la actividad de la Emisora

La actividad de la Emisora podría verse afectada en forma adversa en caso de que se determine la aplicación de multas y penalidades como consecuencia de sanciones ante el incumplimiento de la normativa relativa a obras y servicios relacionados a contratos de obras (públicas y privadas) y servicios y soluciones industriales.

Los incumplimientos de los subcontratistas podrían afectar adversamente la actividad de la Emisora

La Emisora es responsable por los incumplimientos de las regulaciones aplicables a sus subcontratistas en los proyectos. En virtud de ello, de configurarse dicho incumplimiento, el mismo podría afectar adversamente la actividad de la Emisora.

La dependencia del desarrollo de Vaca Muerta expone a la Emisora a los riesgos inherentes a dicha actividad

El crecimiento de la Emisora depende en gran medida de proyectos de *shale oil* en Vaca Muerta. Una desaceleración en inversiones podría afectar su proyección y, por ende, afectar adversamente los negocios, la operación y la actividad de la Emisora.

Errores de presupuestación pueden afectar adversamente la situación financiera de la Emisora

Si la Emisora subestima costos en licitaciones, puede comprometer su rentabilidad al aceptar contratos con márgenes reducidos o incluso negativos lo cual puede afectar adversamente la situación financiera de la misma.

El aumento de costos de los insumos podría afectar adversamente las operaciones y situación financiera de la Emisora

La volatilidad en los costos de materiales, terrenos y mano de obra puede impactar la rentabilidad de los proyectos y afectar adversamente las operaciones y situación financiera de la Emisora.

La dependencia de financiamiento externo y las dificultades en acceso a financiamiento expone a la Emisora a los riesgos inherentes en caso de no obtención del mismo

La Emisora requiere financiamiento para el desarrollo de sus proyectos. La Emisora precisa financiamiento continuo para nuevos proyectos y mantener sus operaciones. La expansión de la Emisora depende de obtener crédito en condiciones favorables, lo cual está sujeto a las condiciones del mercado. En caso de no acceder a crédito suficiente para tales fines, ello podría resultar en un estancamiento de su crecimiento, afectando de manera adversa la actividad y operaciones llevadas a cabo por la Emisora.

Las demoras en la ejecución de proyectos podrían afectar adversamente la operación de la Emisora y su situación financiera

Diversos factores externos a la Emisora tienen el potencial de ocasionar demoras en el desarrollo de proyectos, lo cual puede repercutir negativamente en los ingresos y los flujos de caja de la Emisora.

Eventos de salud pública podrían afectar adversamente las operaciones de la Emisora

La pandemia atravesada como consecuencia del coronavirus (Covid-19) afectó las operaciones de la Emisora. Esta circunstancia ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de las operaciones de diversas compañías ante crisis sanitarias de gran magnitud lo cual genera incertidumbre respecto a futuras crisis sanitarias que podrían suscitarse y derivar en impactos similares.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina, de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera tanto en lo que respecta al monto o como a la oportunidad de pago.

Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares.

La Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al MLC, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

El BCRA podría emitir en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, incluyendo la posibilidad de que la Emisora utilice los fondos provenientes de la emisión para los destinos previstos en el presente. Para más información acerca de los controles cambiarios ver las secciones “XIV.- TIPOS DE CAMBIO” y “XV.- CONTROLES DE CAMBIO” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si cualquiera de las Sociedades Controladas es declarada en quiebra, es liquidada o concursada

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de los bienes de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal, incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables no estarán tampoco garantizados por las Sociedades Controladas de la Compañía, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos de las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o insolvencia de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, los acreedores de dichas subsidiarias tendrán derecho a recuperar sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que cualquier activo esté disponible para su distribución a la Sociedad y, en consecuencia, a los acreedores de la Compañía, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme al presente son obligaciones negociables nuevas para las que no hay actualmente un mercado de negociación activo. La Sociedad presentará una solicitud para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA y en MAE, según corresponda, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que el mismo será mantenido. Si no se desarrolla un mercado de negociación o el mismo no es mantenido, los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden experimentar dificultades en la reventa de las Obligaciones Negociables o pueden no poder venderlas a un precio atractivo o ni siquiera venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá del número de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los intermediarios para formar un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables y otros factores. Por lo tanto, si no se desarrolla y mantiene un mercado de negociación activo, el valor de mercado y la liquidez, y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse significativa y adversamente afectados.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total, a opción de la Emisora bajo determinadas circunstancias específicas detalladas en “IV.-OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la Oferta y Negociación— Rescate y Recompra” del presente Suplemento de Prospecto. En dicho caso, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título valor similar y/o a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

De acuerdo a la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al MLC para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del MLC.

La Sociedad no puede garantizar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas ni retiradas por las calificadoras y las calificaciones de riesgo podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables

Las calificaciones de riesgo otorgadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables pueden variar luego de la emisión de las mismas. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de calificadoras. La Emisora no puede garantizar que dichas calificaciones permanecerán vigentes por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre la Emisora, el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. La situación financiera de la Sociedad y otros factores podrían causar que las calificadoras reduzcan las calificaciones, lo que puede afectar adversamente al negocio de la Sociedad. Las calificaciones de riesgo no implican una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y las calificaciones de riesgo no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de riesgo de cada agencia calificadora de riesgo debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia calificadora de riesgo.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables

De acuerdo a la normativa impositiva de Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Para mayor información, véase la sección “XVII.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO” del Prospecto, y “IV.-OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la Oferta y Negociación— Montos Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables (ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción iniciada en Argentina), se le podría exigir a la Emisora que cumpla tales obligaciones mediante el

pago en Pesos de una suma equivalente al monto requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores adjudicados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

VII.- INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección complementa y actualiza el título “XI.- ANTECEDENTES FINANCIEROS” del Prospecto que contiene información correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023 y del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Los estados financieros correspondientes al período intermedio de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2024 forman parte del presente Suplemento de Prospecto y podrán ser consultados en la AIF bajo el ID#3277019. Los referidos estados financieros han sido preparados por la Emisora conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés). La emisora ha adoptado las NIIF a partir del ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2024.

a) Estados Financieros

La siguiente información financiera consolidada ha sido obtenida de nuestros estados financieros consolidados condensados al 30 de septiembre de 2024, los cuales han sido oportunamente presentados ante la CNV.

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales Consolidado Condensado

	<u>30/09/2024</u>	<u>30/09/2023</u>
Ingresos por ventas y servicios prestados	696.585.332	674.271.797
Costo de ventas y servicios prestados	(612.755.769)	(602.618.471)
GANANCIA BRUTA	83.829.563	71.653.326
Gastos de comercialización	(30.632.579)	(29.177.720)
Gastos de administración	(42.000.558)	(35.775.818)
Otros ingresos operativos	131.568	966.006
Otros gastos operativos	(13.302.943)	(16.494.470)
Participación en los resultados netos de asociadas	(31.158)	3.594
RESULTADO OPERATIVO	(2.006.107)	(8.825.082)
Ingresos financieros	13.267.670	20.853.980
Costos financieros	(90.146.221)	(181.915.560)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	118.473.881	169.429.009
GANANCIA / (PÉRDIDA) DEL PERÍODO ANTES DE IMPUESTOS	39.589.223	(457.653)
Impuesto a las ganancias	(3.806.196)	(4.657.858)
GANANCIA / (PÉRDIDA) NETA DEL PERÍODO	35.783.027	(5.115.511)
OTRO RESULTADO INTEGRAL QUE SE RECLASIFICARÁ A RESULTADOS EN PERÍODOS POSTERIORES		
Diferencia de conversión de inversiones en subsidiarias	(7.466.903)	(535.215)
OTRO RESULTADO INTEGRAL NETO DEL PERÍODO	(7.466.903)	(535.215)
RESULTADO INTEGRAL TOTAL NETO DEL PERÍODO	28.316.124	(5.650.726)

	30/09/2024	30/09/2023
Ganancia (Pérdida) neta del período atribuible a los tenedores de instrumentos de patrimonio de la Sociedad	35.783.027	(5.115.511)
Promedio ponderado de acciones en circulación y ajustadas por el efecto disolución, atribuibles a la ganancia básica y diluida por acción	14.285.041.761	8.751.154.978
Ganancia (Pérdida) neta del período por acción básica y diluida	2,50	(0,58)

Estado de Situación Financiera Consolidado Condensado

	<u>30/09/2024</u>	<u>31/12/2023</u>
ACTIVOS		
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Propiedad, planta y equipo	256.960.275	272.099.550
Activos intangibles y plusvalía	52.106.557	53.149.293
Activo por impuesto diferido	601.907	1.164.011
Inversiones en asociadas	85.893	85.762
Créditos impositivos y aduaneros	-	4.420.435
Otros créditos no financieros	23.302.886	201.392
Activos financieros	59.728	-
ACTIVOS NO CORRIENTES TOTALES	<u>333.117.246</u>	<u>331.120.443</u>
ACTIVOS CORRIENTES		
Inventarios	56.925.668	60.099.927
Créditos impositivos y aduaneros	6.839.463	5.057.210
Otros créditos no financieros	7.641.936	5.288.180
Otros créditos financieros	6.028.811	27.366.832
Cuentas por cobrar comerciales	240.554.214	197.381.350
Activos financieros	6.500.357	3.007.527
Efectivo y equivalentes de efectivo	11.574.168	7.825.236
ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	<u>336.064.617</u>	<u>306.026.262</u>
TOTAL DE ACTIVOS	<u>669.181.863</u>	<u>637.146.705</u>
PATRIMONIO Y PASIVOS		
PATRIMONIO		
Capital Social	14.285.042	14.285.042
Ajuste integral de Capital Social	18.084.567	58.038.362
Reserva para futura distribución de utilidades	118.803.659	118.803.659
Resultados no Asignados	(18.989.829)	(94.726.651)
Diferencias de conversión de inversiones en subsidiarias	(7.040.977)	425.926
PATRIMONIO TOTAL	<u>125.142.462</u>	<u>96.826.338</u>
PASIVOS		
PASIVOS NO CORRIENTES		
Provisiones	25.676.100	19.838.927
Pasivo por impuesto diferido	66.636.055	63.703.501
Otros pasivos	2.384	4.806
Deudas sociales	2.358.383	2.415.978
Deudas fiscales	87.825	177.038
Deudas por arrendamientos	6.083.511	6.092.230
Deudas financieras	31.992.386	77.679.692
PASIVOS NO CORRIENTES TOTALES	<u>132.836.644</u>	<u>169.912.172</u>
PASIVOS CORRIENTES		
Otros pasivos	23.041.793	26.810.910
Deudas sociales	75.962.536	63.898.921
Deudas fiscales	14.983.868	21.815.011
Deudas por arrendamientos	1.378.304	3.747.817
Deudas financieras	202.976.806	126.495.060
Deudas comerciales	92.859.450	127.640.476
PASIVOS CORRIENTES TOTALES	<u>411.202.757</u>	<u>370.408.195</u>
TOTAL PASIVOS	<u>544.039.401</u>	<u>540.320.367</u>
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVO	<u>669.181.863</u>	<u>637.146.705</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado Condensado

	30/09/2024	31/12/2023
Capital social	14.285.042	14.285.042
Ajuste integral de capital social	18.084.567	58.038.362
Reserva para futura distribución de utilidades	118.803.659	118.803.659
Resultados no Asignados	(18.989.829)	(94.726.651)
Diferencias de conversión de inversiones en subsidiarias	(7.040.977)	425.926
Total del Patrimonio	125.142.462	96.826.338

Estado de Flujo de Efectivo Consolidado Condensado

	30/09/2024	30/09/2023
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	6.310.975	104.286.298
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(5.808.562)	(29.565.287)
Flujo neto de efectivo generado por / (utilizado) en las actividades de financiación	3.246.519	(80.307.970)
Aumento (Disminución) neto en el efectivo y equivalentes al efectivo	3.748.932	(5.586.959)

b) Principales Indicadores Financieros

	30/09/2024	31/12/2023
Liquidez (I)	0,817	0,826
Endeudamiento (II)	0,230	0,179
Rentabilidad (III)	0,322	(0,050)
Inmovilización de capital (IV)	0,498	0,520

(I)	Activos corrientes	(II)	Patrimonio total
	Pasivos corrientes		Total de pasivos
(III)	Resultado neto del ejercicio (No incluye otros resultados integrales)	(IV)	Activos no corrientes
	Patrimonio promedio		Total activos

c) Capitalización y endeudamiento

A continuación, se detalla la composición de la deuda financiera de la Emisora, clasificándola en corriente y no corriente, conforme su vencimiento, neta de efectivo y equivalente de efectivo y la composición del patrimonio

al 30 de septiembre de 2024. Esta información debe leerse en conjunto con los Estados Financieros Consolidados Condensados de la Emisora a dicha fecha.

	30/09/2024
Deudas financieras no corriente	31.992.386
Deudas financieras corriente	202.976.806
Total Deudas financieras	234.969.192
Efectivo y equivalente de efectivo	(11.574.168)
Total Deudas financieras neta	223.395.024
Patrimonio	125.142.462
Capitalización total ⁽¹⁾	348.537.486

⁽¹⁾ Deudas financieras neta más patrimonio neto

A continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento de la Emisora desde la fecha de cierre de sus últimos estados financieros por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

	Para el período finalizado el 30 de septiembre de 2024		A la fecha del suplemento	
Pagarés Electrónicos	\$ 75.631.142		\$ 67.684.667	
Cheques de pago diferido	\$ -		\$ -	
Cheques electrónicos	\$ -		\$ -	
Factura de Crédito	\$ -		\$ -	
Cauciones	\$ -		\$ -	
Deudas financieras bancarias	\$ 159.338.050		\$ 279.196.652	
Otras deudas	\$ -		\$ -	
Total Endeudamiento	\$ 234.969.192		\$ 346.881.319	
Efectivo y Equivalente de efectivo	-\$ 11.574.168		-\$ 6.331.152	
Total Endeudamiento Neto	\$ 223.395.024		\$ 340.550.167	

Nota:

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Endeudamiento Neto Total (i) contiene \$102.136.411 de deuda financiera bancaria tomada por la Emisora para la adquisición de las dos áreas productivas El Trébol-Escalante y Campamento Central-Cañadón Perdido; y (ii) no se incluye, en la línea Efectivo y Equivalente de efectivo, la caja de subsidiarias y UTEs que al 31 de enero de 2025 ascendía a \$16.556.602.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital del endeudamiento de la Emisora por instrumento desde la fecha del presente Suplemento de Prospecto y por los tramos que se indican a continuación:

	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Pagarés Electrónicos	\$ 15.779.248	\$ 44.093.884	\$ 1.575.909	\$ 6.235.627
Cheques electrónicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Facturas de crédito	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cauciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Deudas financieras bancarias	\$ 82.379.034	\$ 40.024.379	\$ 934.994	\$ 155.858.244

El siguiente cuadro indica la variación porcentual del endeudamiento total de la Emisora desde la fecha de sus últimos estados financieros por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 expresado en relación con los siguientes rubros:

Rubro	30 de septiembre de 2024 En miles de pesos - Reexpresado al 31.01.2025	Relacion porcentual del endeudamiento total sobre el rubro
Activo Total	738.886.746	47%
Pasivo Total	600.708.903	58%
Patrimonio Nto	138.177.843	251%
Resultado del último estado financiero intermedio	39.510.342	878%
Resultado del último estado financiero anual (*)	-32.516.656	-1067%

(*) corresponde al "Resultado integral" al 31.12.2023

La información indicada anteriormente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto se basa en el conocimiento actual de los hechos y circunstancias vigentes al 20 de febrero de 2025. Dicha información corresponde a información interna de la Emisora, es de carácter ilustrativo, y no ha sido objeto de auditoría.

d) Capital Social

El capital social de la Compañía asciende a la suma \$14.285.041.761, representado por 14.285.041.761 acciones escriturales ordinarias de valor nominal \$1 cada una, de las cuales: (i) 80% (v/n \$1): 11.428.033.409 son acciones escriturales ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos por acción; y (ii) 20% (v/n \$1): 2.857.008.352 son acciones escriturales ordinarias clase "B", con derecho a 1 voto por acción. Las acciones no están autorizadas para hacer oferta pública.

e) Cambios Significativos

Véase la sección "XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE" del presente Suplemento de Prospecto.

f) Reseña informativa

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 en comparación con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023:

Detallamos a continuación los principales eventos económicos y financieros que tuvieron lugar entre el 30 de septiembre de 2024 y el período comparativo.

La Compañía concluye los primeros 9 meses de 2024 con una ganancia neta de \$ 35.783.027 miles, en comparación con una pérdida neta de \$ 5.115.511 miles para el mismo período del año anterior.

Los ingresos por ventas y servicios prestados totalizaron \$ 696.585.332 miles al 30 de septiembre de 2024, representando en comparación al mismo período del ejercicio anterior un incremento del 3,3%. Este crecimiento fue impulsado en el segmento de "Servicios", por una mayor actividad en el negocio de Tratamientos Químicos a nivel local y de Artificial Lift en Brasil y, en el segmento "Obras" por un mayor avance en los proyectos en Argentina.

En lo que respecta a los costos de ventas y servicios prestados, los cuales en los primeros 9 meses de 2024 ascendieron a \$ 612.755.769 miles, los mismos reflejan un incremento de 1,7% en comparación con el período anterior. Dicho incremento se encuentra impulsado principalmente por el segmento de "Obras" de Minería por mayores costos como resultado de los avances en dicho proyecto y, por incremento de costos en proporción menor del segmento de Servicios principalmente en Tratamientos Químicos.

Los gastos de administración y comercialización ascendieron a \$ 72.633.137 miles reflejando un incremento de 11,8% con respecto a igual período del ejercicio anterior. Los mismos se encuentran influenciados por el aumento

de los gastos de administración incurridos en preparar a la Compañía para el reingreso en la operación de campos petroleros, lo que implica un cambio estratégico.

Por su parte, los otros gastos operativos que ascendieron a \$13.302.943 miles presentan una disminución de 19,3 % con respecto a igual período del ejercicio anterior, principalmente por menores indemnizaciones al personal respecto del mismo periodo de 2023.

El resultado operativo muestra una pérdida de \$ 2.006.107 miles, más que compensada por los resultados financieros que registraron una ganancia de \$ 41.595.330 miles, que se debe principalmente, a una adecuada gestión financiera que redundó en menores tasas de interés en términos reales.

Finalmente, es importante resaltar que el patrimonio de la Emisora al 30 de septiembre de 2024, que alcanza los \$125.142.462 miles, presenta un aumento del 29% en comparación con el patrimonio al cierre del ejercicio anterior, lo cual se refleja por el resultado positivo del período.

Liquidez y recursos de capital

El efectivo y equivalentes de efectivo ascendió a \$ 3.748.932 miles al 30 de septiembre de 2024, mostrando un incremento de 167% con respecto a igual período del ejercicio anterior.

El flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas, neto del resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de efectivo, ascendió a \$ 6.310.975 miles para el periodo de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Este monto representa una disminución en 94% en comparación con el mismo período del ejercicio anterior, principalmente debido a las variaciones en el capital de trabajo, en línea con el crecimiento de los negocios actuales y la estrategia de crecimiento en el upstream.

Por otro lado, el flujo neto de efectivo utilizado por las actividades de inversión ascendió a \$ 5.808.562 miles para el periodo al 30 de septiembre de 2024, mostrando una disminución de 80% en relación con el mismo período del ejercicio anterior. Esta disminución se atribuye principalmente a menores adquisiciones de propiedad, planta y equipo.

Finalmente, el flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación ascendió a \$ 3.246.519 miles para el periodo actual, lo que representa un incremento del 104% en comparación con el mismo período del ejercicio anterior. Este aumento se debe principalmente a menores pagos de intereses y a la obtención de préstamos bancarios.

VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, impuestos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables), el cual se estima en la suma de US\$30.000.000 neto de gastos (Véase la sección “IX.- GASTOS DE EMISIÓN” del presente Suplemento de Prospecto) para:

- (i) inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en Argentina; y/o
- (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina la cual comprende, sin limitación, todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio (inventarios), el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Emisora, pago de impuestos, tasas y regalías, y pago de costos laborales, entre otros; y/o
- (iii) la refinanciación de pasivos, y/o
- (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo.

El destino y la asignación de los fondos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos a nuestro control, incluyendo las condiciones regulatorias, económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de éstos u otros factores podrían hacer necesario o conveniente que revisemos, a nuestra discreción, nuestros propósitos para el destino de los fondos obtenidos con la emisión. En consecuencia, podríamos modificar el destino de fondos arriba descrito, siempre dentro de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

IX.- GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora, representan aproximadamente el 0,90% del valor nominal de US\$30.000.000 de las Obligaciones Negociables, e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Organizadores y de los Colocadores; (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores; los honorarios de la calificadora de riesgo y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las correspondientes publicaciones.

Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores se encuentran obligados al pago de comisión y/o reembolso de gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de cualquiera de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores).

X.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto.

XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Áreas “Escalante – El Trébol” y “Campamento Central – Cañadón Perdido”

La Sociedad suscribió un convenio de cesión con YPF S.A. por el 100% del área “Escalante – El Trébol” y por su participación del 50% en el área “Campamento Central – Cañadón Perdido”, ambas sitas en la Provincia del Chubut.

El 15 de noviembre de 2024, se ha formalizado la cesión de la concesión respecto del área “Escalante – El Trébol” mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión de dicha área entre YPF S.A. y la Sociedad en los términos previstos por el art. 74 de la Ley de Hidrocarburos y la restante documentación pertinente requerida, habiendo tomado la Sociedad posesión del área.

Asimismo, en la misma fecha, la Sociedad efectuó el pago de la correspondiente contraprestación a favor de YPF S.A. A tales fines, la Sociedad celebró con bancos de relación un contrato de línea de crédito en virtud del cual tales bancos han otorgado a la Sociedad una línea de crédito comprometida por la suma de hasta US\$100.000.000, pagadera en el plazo de 60 meses en la misma moneda, con un período de 18 meses para el repago del capital y pagos semestrales de interés a tasa fija. En dicho marco, se ha efectivizado el primer desembolso por los bancos por la suma de US\$80.000.000 bajo esta línea de crédito.

Con fecha 31 de enero de 2025 se obtuvieron las aprobaciones de los organismos gubernamentales competentes y se formalizó la cesión a favor de la Sociedad de la participación de YPF S.A. en el 50% de la concesión del área “Campamento Central – Cañadón Perdido” mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión de dicha área entre YPF S.A. y la Sociedad en los términos previstos por el art. 74 de la Ley de Hidrocarburos y la restante documentación pertinente requerida. En dicho marco, se ha efectivizado el segundo y último desembolso por los bancos por el monto remanente de US\$20.000.000 bajo la línea de crédito mencionada

Aporte irrevocable

Con fecha 13 de diciembre de 2024 el Directorio de la Sociedad resolvió aceptar una oferta remitida por su accionista Santa Margarita LLC, mediante la cual se comprometió a realizar un aporte irrevocable de capital a cuenta de una futura suscripción de acciones por un monto total de \$51.747.000.000.

La Sociedad y su accionista convinieron que el tratamiento de la capitalización del referido aporte irrevocable deberá realizarse en la próxima asamblea de accionistas que se celebre en cumplimiento de los plazos y requerimientos legales y reglamentarios aplicables en materia societaria.

Este aporte comprometido tiene lugar en un contexto de gran dinamismo y crecimiento del sector energético argentino, lo que pone de manifiesto que la Sociedad considera que está preparada para aprovechar las oportunidades y enfrentar los desafíos en los que puede agregar valor.

Financiamiento

El día 19 de diciembre del 2024 el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar y avanzar con la negociación tendiente a la celebración de ciertos contratos de financiamiento con determinadas entidades financieras por un monto de capital total de hasta US\$47 millones. El destino de los fondos de los mencionados financiamientos fue el repago de financiamientos, lo cual implicó una mejora material en los plazos de vencimiento y tasa de interés aplicable. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, han sido ya ejecutadas dichas transacciones de administración de pasivos financieros, de tal manera materializando los impactos positivos previstos, en términos de mayor plazo de vencimiento y menor tasa de interés para dichos financiamientos.

En adición a lo anterior, no han ocurrido otros cambios significativos con posterioridad a la publicación del Prospecto y desde la fecha de los estados financieros correspondientes al período intermedio finalizado al 30 de septiembre de 2024.

Perspectivas

El reordenamiento del contexto y orden geopolítico mundial, en conjunto con los cambios del marco político y macroeconómico de Argentina, generan una dinámica de grandes cambios en el clima de negocios en general y en particular, en el ámbito de la energía.

En Argentina, el ordenamiento de la economía, el cambio de visión del mundo respecto del país, sumados a: (i) el aceleramiento del desarrollo de Vaca Muerta, (ii) la reconfiguración del mercado de O&G (producto del proceso de foco en no convencionales y desinversión de los activos convencionales por parte de YPF, -principal jugador del mercado-), (iii) el potencial de la minería, y; (iv) a la necesidad de recomponer las infraestructuras de transporte y generación de energía eléctrica, generan un contexto dinámico y con abundantes oportunidades.

En ese sentido y respondiendo a la visión y compromiso de sus accionistas, Pecom tiene como objetivo ser protagonistas del futuro de la energía en Argentina.

Para cumplir con esta visión, nos hemos embarcado en un proceso de transformación, cuyo objetivo es adecuarnos al nuevo contexto apalancados en nuestras fortalezas y poniendo foco en dos grandes vectores: competitividad (eficiencia, rentabilidad y solidez financiera) y redefinición de nuestro portafolio de negocios (Crecimiento en el segmento de upstream operando eficientemente campos maduros, generación de valor en Servicios Integrados para el Oil & Gas y Construcciones para la industria Energética).

En tal sentido, recientemente hemos iniciado un proceso de redefinición significativa de la estructura de la Compañía, como uno de los primeros hitos del plan mencionado anteriormente, con el objetivo de contar con perfiles acordes a la cultura requerida y generar ahorros en la gestión y operación de las actividades de la Sociedad. Las erogaciones por los costos asociados a este proceso se estiman en una suma aproximada de hasta \$29.165 millones de pesos. La Compañía evalúa que los ahorros que se espera generar por la referida adecuación de la estructura de la Sociedad, permitirán compensar las erogaciones de los costos asociados antes mencionados, sustancialmente durante el presente ejercicio fiscal. Es decir, se estima que se producirá una neutralización sustancial entre los efectos económico-financieros generados por las erogaciones de los costos y los generados por los ahorros que se generarán, en el plazo antes mencionado.

En este contexto de gran dinamismo, crecimiento del sector energético y de profunda transformación de la Compañía, los accionistas han reafirmado su compromiso con el crecimiento y el desarrollo de la Sociedad a través de un aporte irrevocable el 13 de diciembre de 2024. Este aporte ha sido realizado a los fines de fortalecer la estructura financiera de la misma para impulsar proyectos estratégicos que permitan consolidar su posición en el mercado y poder materializar el antes mencionado Plan de Transformación.

Esto nos llevará a ser una empresa de capacidades diferenciales con posicionamiento a lo largo de la mayoría de los segmentos de la industria energética.

Pecom seguirá desarrollando sus líneas de negocio con un enfoque renovado:

Apuntando al crecimiento en el segmento de upstream a través de la incorporación y/o adquisición de activos que permitan aprovechar nuestras capacidades diferenciales en EOR (Recuperación Mejorada de Petróleo) y operación eficiente de Campos Maduros. Asimismo, la Compañía analiza oportunidades en áreas no convencionales.

En Servicios y Soluciones Integrales e Ingeniería y Construcciones nos concentraremos en contratos y proyectos que generen valor, sean sustentables y contribuyan al crecimiento.

Estas áreas continuarán siendo el núcleo de nuestra propuesta de valor, guiadas por una visión de largo plazo y fortalecidas por la confianza que Pecom genera en todos los actores de la cadena de valor.

Con el compromiso y la energía de nuestros equipos, unidos detrás de una visión compartida a largo plazo e inspirados en el lema de nuestro accionista, “Honrar el legado, construir el futuro”, aspiramos a capturar las oportunidades que nos definimos enfrentando los desafíos con una estructura y cultura renovados.

XII.- INFORMACIÓN ADICIONAL

A la fecha del presente, las actividades principales de la Sociedad consisten en la explotación, operación y mantenimiento de áreas hidrocarburíferas concesionadas a la Sociedad, en la prestación de servicios de operación y mantenimiento de áreas hidrocarburíferas concesionadas a terceros y en la realización de obras de ingeniería, procura y construcción de proyectos privados o públicos de gran envergadura para las industrias hidrocarburífera, de la energía eléctrica y minera.

Para mayor información, véase la sección “XIII.- INFORMACIÓN ADICIONAL” del Prospecto.

TIPOS DE CAMBIO.

Para mayor información, véase la sección “XIV.- TIPOS DE CAMBIO” del Prospecto.

CONTROLES DE CAMBIO.

Actualización del Texto Ordenado de Exterior y Cambios

El 10 de febrero de 2025 se emitió la Comunicación “A” 8191 mediante la cual se actualizó el Texto Ordenado de Exterior y Cambios (en adelante, el “Texto Ordenado”) atento a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones “A” 8042, “A” 8054, “A” 8055, “A” 8059, “A” 8073, “A” 8074, “A” 8085, “A” 8094, “A” 8099, “A” 8108, “A” 8112, “A” 8116, “A” 8118, “A” 8122, “A” 8129, “A” 8133, “A” 8137, “A” 8153, “A” 8155, “A” 8160, “A” 8161 y “A” 8178 y se incorporaron algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos.

Nuevas disposiciones sobre el pago de importaciones de bienes

En el marco del reordenamiento del Texto Ordenado dispuesto a través de la Comunicación “A” 8191, el BCRA simplificó el punto 10.10.1 aplicable a los pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, unificando el plazo para el pago de todos los bienes no comprendidos en el punto 10.10.1.1. con registro de ingreso aduanero a partir del 21 de octubre de 2024 ya que a la fecha de su emisión ya han transcurrido los plazos previstos para las oficializaciones concretadas entre el 13 de diciembre de 2023 y el 20 de octubre de 2024. Se podrá acceder al MLC para realizar pagos diferidos por las importaciones oficializadas a partir del 13 de diciembre de 2024 desde su registro de ingreso aduanero en la medida que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.1. Texto Ordenado, a saber:

- aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM).
- gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

El acceso al MLC para realizar pagos diferidos del resto de los bienes podrá efectuarse a partir de los 30 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Flexibilización para el acceso al MLC para pago de interés de deudas comerciales

A través de la emisión de la Comunicación “A” 8059, el BCRA flexibilizó el acceso al MLC para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 5 de julio de 2024.

A su vez, se permitió el acceso de los clientes al MLC para realizar pagos de intereses de deudas comerciales y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al MLC de lo detallado en la presente.

Régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias” y “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”

El 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8085 estableciendo que, a partir del 14 de agosto de 2024, el monto diario a partir del cual es necesario haber cumplimentado el régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias” como requisito de acceso al MLC, se incrementó de US\$10.000 a US\$100.000 dólares.

A partir del 9 de agosto de 2024, se dejó sin efecto el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”.

Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones

A través de la Comunicación “A” 8099, el BCRA reglamentó el 29 de agosto de 2024 el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (“RIGI”). Se dispuso que para dar acceso al MLC por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”) que haya solicitado la inscripción al RIGI y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán contar con una declaración jurada del representante legal del VPU, o un apoderado con facultades suficientes, en la que se certifique que el importe total de divisas ingresadas desde el exterior y liquidadas en el MLC por cualquier concepto es igual o mayor al monto de la operación a cursar y los egresos totales del VPU, exceptuando los pagos admitidos de intereses, utilidades, dividendos y el capital de ciertas financiaciones locales.

Además, las entidades deben registrar la operación en el sistema online del BCRA y obtener la convalidación correspondiente. Este requisito no será aplicable cuando el acceso al MLC del VPU sea para realizar pagos de intereses admitidos, utilidades y dividendos a accionistas no residentes, o pagos de capital de las financiaciones locales contempladas.

Asimismo, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa, se permite el acceso al MLC sin necesidad de conformidad previa del BCRA para pagar intereses devengados e impagos y capital pendiente de ciertos endeudamientos financieros y comerciales, así como para pagar utilidades y dividendos a accionistas no residentes y repatriar aportes de inversión directa sin plazos mínimos de permanencia. Los beneficios cambiarios del RIGI no pueden acumularse con otros incentivos cambiarios preexistentes o futuros, y se garantiza la estabilidad cambiaria durante 30 años desde la adhesión al RIGI.

Comunicación “A” 8129

El 7 de noviembre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8129 que dispuso el acceso al MLC para el pago de servicios de deuda comprendidos en el punto 3.5. del Texto Ordenado o de títulos de deuda locales comprendidos en el punto 3.6. del Texto Ordenado para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo previsto en la normativa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que los fondos adquiridos sean depositados en cuentas denominadas en moneda extranjera de titularidad del deudor en entidades financieras locales; b) que el acceso al MLC se realice dentro de los 60 días corridos previos a la fecha del vencimiento en cuestión; c) que el acceso al MLC se realice por un monto diario que no supere el 10% del monto a cancelar al vencimiento en cuestión; y d) que se verifique que el endeudamiento cumple con la normativa cambiaria vigente.

Asimismo, respecto de los pagos de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024, incluyendo aquellos bajo la Comunicación “A” 8055, se establece que el acceso al MLC y el pago deben tener lugar una vez transcurrido un plazo de al menos 365 días corridos desde la fecha de emisión de los títulos de deuda en cuestión.

Flexibilización de normativa aplicable al ingreso y liquidación de ciertos cobros de divisas

A través de la Comunicación “A” 8137 de fecha 28 de noviembre de 2024, el BCRA flexibilizó la normativa aplicable a los cobros de exportaciones de bienes al ampliar a 30 días corridos el plazo originalmente de 15 días corridos correspondiente a las exportaciones de bienes con las siguientes posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.

Los exportadores tendrán un plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de cobro o del desembolso en el exterior para ingresar y liquidar en el MLC los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior.

Asimismo, el BCRA amplió a 20 días hábiles el plazo para ingresar y liquidar en el MLC desde su cobro o percepción: (i) los cobros de exportaciones de bienes y servicios; (ii) lo percibido por la enajenación de activos no financieros no producidos; (iii) las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al MLC; y (iv) las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad a la entrega de los bienes al residente.

Declaración jurada sobre tenencia de activos externos líquidos disponibles

A través de la emisión de la Comunicación “A” 8137, el BCRA también estableció que podrá darse cumplimiento con la declaración jurada sobre tenencia de activos externos líquidos disponibles prevista en el punto 3.16.2. del Texto Ordenado en la medida que se deje constancia de que las tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias propias en el exterior que se originaron en los últimos 180 días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del Texto Ordenado recibidos a partir del 29/11/24, en tanto el monto de los fondos depositados no supere el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

Comunicación “A” 8155

El 13 de diciembre de 2024, el BCRA reglamentó el beneficio de libre disponibilidad de cobros de exportaciones de beneficiarios del Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto N°929/2013, estableciendo que los bancos podrán considerar cumplido el seguimiento de un permiso de embarque por la parte del permiso que se encuentre amparado por un “Certificado Decreto 929/13” emitido a partir de lo dispuesto por la Resolución N°26/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación (que reglamentó el beneficio de exportación del 20% de la producción de proyectos promovidos sin aplicación de derechos de exportación).

Comunicación “A” 8160

El 19 de diciembre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8160 por la cual autoriza el acceso al MLC para el pago de valores de deuda fiduciaria cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV, en la medida que se encuentren denominados y suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos por su emisión hayan sido liquidados en el MLC.

Flexibilización de normativa sobre el pago de interés bajo deuda financiera con el exterior entre contrapartes vinculadas

A través de la emisión de la Comunicación “8161” de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA resolvió dejar sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el pago al vencimiento del interés compensatorio que se devengue a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. El BCRA aclaró que el acceso al MLC para el pago del interés adeudado al 31 de diciembre de 2024 y/o el interés punitivo u otro equivalente que se devengue desde el 1 de enero de 2025 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa del BCRA.

Asimismo, continúan vigentes el resto de las disposiciones previstas de para el acceso al MLC para la cancelación de capital y/o interés de deudas comerciales y financieras con acreedores que sean contrapartes vinculadas al deudor residente.

Comunicación “A” 8178

El 16 de enero de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8178 que incorpora el punto 5.9.5. del Texto Ordenado estableciendo que cuando entidades financieras adquieran títulos valores en suscripción primaria con liquidación contra cable en cuentas del exterior sólo podrán ser vendidos en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera en el país una vez transcurridos 90 días desde la fecha de su adquisición.

Operaciones con títulos valores

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV emitió la RG No. 1018/2024 que resolvió dejar sin efecto la restricción que había establecido mediante la RG No. 939/2023 para la realización de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para quienes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases con liquidación en moneda extranjera. Es decir, esta limitación únicamente se mantiene para quienes mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local.

Asimismo, la CNV dejó sin efecto el régimen de notificación previa que se requería para que los agentes pudieran dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV respecto de las operaciones previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado, incluyendo las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior.

Para mayor información, véase la sección “XV.- CONTROLES DE CAMBIO” del Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

Tratados impositivos

Argentina sancionó dos nuevos tratados para evitar la doble imposición. Así, por Ley 27.754 (B.O. 9/9/2024) se aprobó el convenio para evitar la doble imposición celebrado con la República de Turquía, el que surtirá efectos a partir del 1/1/2025; mientras que mediante Ley 27.780 (B.O. 18/10/2024) se aprobó el convenio para evitar la doble imposición celebrado con la República Popular China, el que surtirá efectos a partir del 1/1/2025.

Para mayor información, véase la sección “XVII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.

El presente Suplemento de Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Bouchard 680, 12° piso (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, entre las 10 y 18. Asimismo, podrán consultarse el Prospecto y el Suplemento de Prospecto en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web del MAE.

EMISORA

PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U.

Bouchard 680, 12° piso
(C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, Piso 9, (C1063ABB), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, Piso 9, (C1063ABB), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3 (of. 362), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

**Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.U.**

Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA


Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno

Bouchard 680, 12° piso
(C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Martínez de Hoz & Rueda

Bouchard 680, 19° Piso
(C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina


Martín Ariel Almirón
Subdelegado